

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FRAUDE EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CARÁCTER PROFESIONAL
EN GUATEMALA**

MARIO ANDRES DARÍO MAZARIEGOS SUHUL

GUATEMALA, JULIO DE 2014

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**EL FRAUDE EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CARÁCTER PROFESIONAL
EN GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARIO ANDRES DARÍO MAZARIEGOS SUHUL

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, julio de 2014



**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

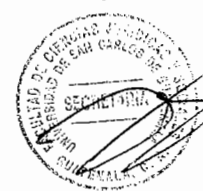
PRIMERA FASE:

Presidente: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
Secretario: Lic. Rigoberto Rodas Vásquez
Vocal: Lic. Carlos Enrique Aguirre Ramos

SEGUNDA FASE

Presidente: Licda. Jennie Aimeé Molina Moran
Secretaria: Licda. Crista Ruiz de Juárez
Vocal: Lic. Raúl Antonio Castillo Hernández

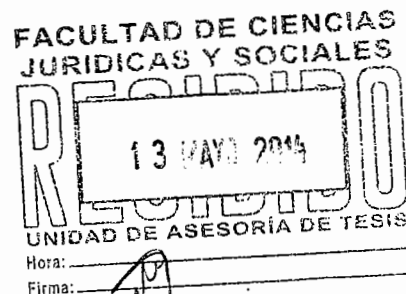
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido en la Tesis”. (Artículo 43 de Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



ARAGÓN & LÓPEZ ASOCIADOS

Guatemala, 25 de abril de 2014

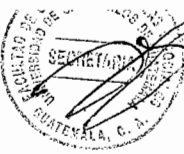
**Doctor
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho**



Distinguido Doctor:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, se me nombró asesor de tesis del bachiller **Mario Andres Darío Mazariegos Suhul**, por lo que emito el dictamen siguiente:

- 1- **Del título de la investigación:** El estudiante Mazariegos Suhul sometió a mi consideración la tesis intitulada "EL FRAUDE EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CARÁCTER PROFESIONAL EN GUATEMALA", para la asesoría respectiva. Examinando el tema se llegó a la conclusión tanto del suscrito como del estudiante, que se debe dejar el nombre propuesto al tema, por encontrarlo adecuado al plan de investigación.
- 2- **Opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis:** De la asesoría practicada al trabajo de tesis relacionado, se puede extraer que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, relativos al contenido científico y técnico de la tesis, en virtud que el presente trabajo llena las expectativas deseadas y exigidas por dicho normativo, al haberse utilizado dichos aspectos al desarrollarse la investigación del caso.
- 3- **Respecto de la metodología y técnicas de investigación utilizadas:** Para el desarrollo del presente trabajo se utilizaron métodos y técnicas, adecuadas para este tipo de investigación, siendo estos: analítico y deductivo y así como técnicas bibliográficas y documental, para la indagación respectiva.



ARAGÓN & LÓPEZ ASOCIADOS

- 4- **De la redacción utilizada:** Se observó que en el desarrollo de la tesis se utilizaron y emplearon técnicas de redacción, ortografía y gramática adecuadas para este tipo de trabajos, así como fondo y forma según lo establecido por la Real Academia de la Lengua Española.
- 5- **Respecto de la contribución científica:** Se puede observar que el trabajo desarrollado, observa el contenido científico que para este tipo de actividad se requiere, pues del estudio de todo el contexto se puede apreciar la importancia que posee.
- 6- **De la conclusión discursiva:** Se pudo establecer que el estudiante, hizo hallazgos dentro de su investigación, que a mi consideración son adecuados y que la conclusión discursiva, es congruente con el trabajo realizado.
- 7- **De la bibliografía utilizada:** Finalmente se constató que en el desarrollo y culminación del informe final de la tesis, se utilizó doctrina nacional e internacional, así como que analiza legislación interna y de otros países, para el estudio del derecho comparado, por lo que a mi criterio son adecuados.

En conclusión, y en virtud de haberse satisfecho las exigencias del suscrito asesor, derivadas del examen del trabajo en los términos anteriormente expuestos e individualizados y por las razones ya expresadas, al haberse cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, resulta procedente aprobar el trabajo de tesis relacionado, realizado por el estudiante Mario Andres Darío Mazariegos Suhul y en consecuencia darse la opinión que el mismo se merece, debiendo continuar su trámite administrativo legal correspondiente, a efecto se emita la orden de impresión y se señale día y hora para la discusión en el correspondiente examen público. En tal virtud emito mi **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Atentamente,



Jc. César Augusto López Rodríguez
ABOGADO Y NOTARIO



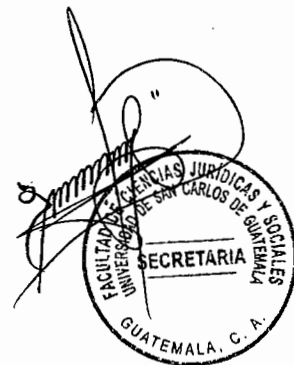
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 26 de mayo de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante MARIO ANDRES DARÍO MAZARIEGOS SUHUL, titulado EL FRAUDE EN COMPETICIONES DEPORTIVAS DE CARÁCTER PROFESIONAL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs





DEDICATORIA

A DIOS:

Por estar siempre a mi lado, dándome las fuerzas y determinación necesaria para seguir avanzando sobre cada obstáculo pero principalmente por darme la sabiduría que hizo posible este éxito.

A MIS PADRES:

Mario Rodolfo Mazariegos López y Claudia Elena Suhul Cifuentes, por brindarme todo su amor, su apoyo y comprensión durante toda mi vida, por estar siempre presentes cuando más lo he necesitado, por ser una guía y ejemplo a lo largo de mi formación. Todo lo que he sido, soy y seré es gracias a ustedes, este logro es suyo, los amo.

A MI HERMANO:

Pablo Rodolfo Mazariegos Suhul, por ser mi mejor amigo, por los grandes momentos vividos a lado de tu compañía, por brindarme tu comprensión y apoyo en los tiempos difíciles. Te deseo todo lo mejor mi hermano, que Dios te ilumine y guie tus pasos siempre.

A MIS TIOS Y TIAS:

Por brindarme su cariño y su apoyo incondicional, por estar presentes en los buenos y malos



momentos, por ser siempre un ejemplo a seguir, por sus consejos y motivaciones.

A MIS PRIMOS Y PRIMAS:

Por ser mis amigos, por compartir alegrías y fracasos a lo largo de nuestro crecimiento, por brindarme su apoyo incondicional y demostrarme que siempre podre contar con ustedes.

A MIS AMIGOS:

Por el apoyo brindado durante nuestra formación, académica y por todas aquellas alegrías que vivimos juntos. A todos los presentes, gracias por su amistad.

AL ORGANISMO JUDICIAL:

Por confiar en mí y darme la oportunidad de aportar mis conocimientos y trabajo en las distintas dependencias en las que me han permitido laborar, para mi es una experiencia gratificante por el crecimiento personal y experiencia que tan prestigiosa institución me ha permitido obtener, por el trato cordial y humano recibido. En especial, agradezco a mis compañeros del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer por la comprensión y apoyo brindado.



A:

Mi Alma Mater, la Gloriosa y Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por la oportunidad de estudiar en esa casa de estudios.

ESPECIALMENTE:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por brindarme los conocimientos y valores de respeto a la ley y a la justicia necesarios para el correcto ejercicio de mi profesión,



PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación cuantitativa del entorno jurídico, social, deportivo y económico del deporte profesional en Guatemala, con el objeto de determinar cuáles son los beneficios que el mismo aporta a la sociedad y dar a conocer que el fraude o amaño de partidos es una problemática que acosa al deporte nacional e internacional y así justificar la necesidad de tipificar tales conductas como delito dentro del ordenamiento jurídico penal guatemalteco, ya sea integrándolo en el Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, o bien como una ley especial que regule una gama de delitos deportivos referentes a la corrupción deportiva y al fraude o amaño de partidos y así contribuir a erradicar las prácticas deshonestas dentro del deporte; lo que hace que esta sea una investigación de la rama del derecho penal porque se refiere a la protección de un bien jurídico y un derecho social que debe ser garantizado por el Estado.

Fue necesario analizar legislaciones internacionales que regulan el fraude o amaño de partidos como delito para justificar jurídicamente la necesidad que existe en Guatemala de regular estas conductas delictivas en el ordenamiento jurídico penal, que aporte principalmente seguridad a uno de los pilares más importantes de la sociedad como lo es el deporte, que se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo-cultural de Guatemala.



HIPÓTESIS

El fraude o amaño de partidos genera la falta de verdad y lealtad en los resultados de competiciones deportivas, consecuentemente, la falta de credibilidad en las competiciones deportivas guatemaltecas y el desprestigio del deporte en general, en virtud que, no existe regulación legal que tipifique este delito en Guatemala.

Como variable independiente se tomó el problema que acosa al deporte guatemalteco y al deporte internacional a falta de ordenamientos jurídicos que regulen penalmente el fraude o amaño de partidos y protejan la integridad del deporte, por lo que, se hace necesario la regulación legal del fraude o amaño de partidos como delito, o bien, la creación de un cuerpo legal que regule una gama de delitos deportivos, referentes a estas conductas para proteger la integridad del deporte; teniéndose como hipótesis que la falta de regulación legal en Guatemala generan la falta de verdad y lealtad en los resultados de competiciones deportivas y consecuentemente la falta de credibilidad en las competiciones deportivas y el desprestigio del deporte en general.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

El método para comprobar la hipótesis sostenida es el método cuantitativo, ya que durante la investigación realizada, a través del estudio de la realidad nacional e internacional, se obtuvieron datos concretos y repetibles que permiten generalizar que al regular penalmente dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco el fraude o amaño de partidos, ya sea como delito único o bien como un cuerpo normativo que regule una gama de delitos deportivos referente a este tema, será un gran progreso para el país porque de esta forma se garantiza y fomenta la integridad del deporte, siendo esto un deber primordial del Estado.

La variable utilizada para emitir dicho argumento es el problema del fraude o amaño de partidos en el deporte guatemalteco, el cual puede ser superado a través de su regulación legal dentro del Código Penal o con la creación de un cuerpo normativo especial que regule una gama de delitos deportivos referentes al fraude o amaño de partidos y así proteger al deporte.

Por lo argumentado, se puede establecer que la hipótesis planteada ha sido validada, ya que, en Guatemala el deporte, desde una perspectiva penal, se encuentra totalmente desprotegido.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	(i)

CAPÍTULO I

1. Derecho penal	1
1.1. Definición de derecho penal.....	1
1.2. Principios del derecho penal	2
1.2.1. Principio de legalidad.....	3
1.2.2. Principio de intervención mínima.....	3
1.2.3. Principio de culpabilidad.....	4
1.3. Contenido del derecho penal	5
1.4. El delito	5
1.4.1. Teoría general del delito.....	7
1.4.2. Elementos del delito	8
1.5. La pena.....	27
1.5.1. Clasificación de las penas	29

CAPÍTULO II

2. El deporte	31
2.1. Definición de deporte	31
2.2. Principios rectores del deporte.....	33



Pág.

2.2.1. Causas que vician los principios rectores del deporte.....	34
2.3. Fines del deporte	35
2.3.1. El deporte como medio para fomentar la ciudadanía, los derechos y valores cívicos.....	36
2.3.2. El deporte como medio para fomentar la unidad y desarrollo social ...	37
2.3.3. El deporte como medio para fomentar la unidad entre naciones.....	38
2.4. El deporte moderno.....	39
2.4.1. El deporte moderno y su relación con el capitalismo.....	41
2.5. Regulación legal del deporte en Guatemala	47
2.6. Sistemas del deporte en Guatemala	48
2.7. Deporte federado	50
2.7.1. Órganos rectores del deporte federado.....	50

CAPÍTULO III

3. Las apuestas deportivas y el delito de fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional.....	55
3.1. El deporte en el mercado de las apuestas deportivas.....	55
3.2. Apuestas deportivas.....	56
3.2.1. Casas de apuestas.....	56
3.3. Fraude o amaño de partidos o de resultados.....	58
3.4. Antecedentes del fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional	61



Pág.

3.4.1. Caso Mario Cizmek	61
3.4.2. Caso Calciopoli.....	62
3.4.3. Caso Apito Dourado	64
3.4.4. Caso Bochum	66
3.4.5. Caso Wilson Raj Perumal.....	67
3.5. Legislaciones internacionales que consideran el fraude o amaño de partidos como delito	68
3.5.1. Ley portuguesa número 50/2007 del 31 de agosto del 2007.....	68
3.5.2. Ley Orgánica española 5/2010 del 22 de junio de 2010.....	70
3.5.3. Ley italiana número 401 del 13 de diciembre de 1989	72
3.5.4. Ley francesa número 2012-158 del 1 de febrero de 2012.....	73
3.6. Bien jurídico tutelado en el fraude o amaño de partidos	75
3.7. Sujetos que intervienen en el fraude o amaño de partidos	76
3.7.1. Sujeto activo en el fraude o amaño de partidos.....	77
3.7.2. Sujeto pasivo del fraude o amaño de partidos.....	79
3.8. Modalidades del fraude o amaño de partidos con relación al sujeto activo ...	81
3.8.1. Fraude o amaño de partidos activo	82
3.8.2. Fraude o amaño de partidos pasivo	83
3.9. ¿Cómo amañar una competición deportiva?	85

CAPÍTULO IV

4. Necesidad de regular el fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	89
4.1. Antecedentes del fraude o amaño de partidos o de resultados en Guatemala.....	89
4.1.1. Caso Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese.....	90
4.1.2. Partido de fútbol entre Guatemala y Sudáfrica en el año 2010.....	97
4.2. El derecho penal y su injerencia dentro del deporte guatemalteco.....	98
4.3. Las apuestas deportivas en Guatemala.....	100
4.3.1. Regulación legal de las apuestas en Guatemala.....	102
4.4. Necesidad de regular el fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco.....	104
4.5. Propuesta de redacción de delitos deportivos referentes al fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional en Guatemala.....	107
 CONCLUSION DISCURSIVA	 113
BIBLIOGRAFÍA	115



INTRODUCCIÓN

El deporte en sus múltiples y variadas disciplinas se ha convertido actualmente, a nivel mundial, en una de las actividades con mayor arraigo e intervención dentro de la sociedad. El deporte como locución universal: promueve la salud, la paz, la tolerancia, la reconciliación social y la comprensión, en virtud que es capaz de llegar a las personas sin tomar en cuenta aspectos raciales, culturales, religiosos, políticos o económicos; así mismo, se ha constituido en un medio de subsistencia para quienes lo practican y sus familias. Es entonces cuando nace el ejercicio de un deporte profesional que cuenta con una serie de principios, valores y características que acompañan al deportista profesional, como juego limpio, respeto, disciplina, moral, honorabilidad, energía, voluntad, perseverancia y orgullo de portar un uniforme que lo identifique como miembro de un club, federación, confederación deportiva o nación. Todo esto conforma el deporte y lo hace un elemento determinante en la calidad de vida de la sociedad, de acuerdo a su utilización y participación activa; por ello, dicha sociedad ve al deportista como un garante de la credibilidad e integridad del deporte.

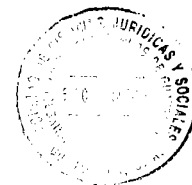
En la actualidad, el deporte en general, específicamente el fútbol, es comercializado, muy bien remunerado y del que obtienen millonarias ganancias tanto los deportistas profesionales, como los árbitros, colaboradores, miembros y socios de entidades deportivas; así también para los particulares que de una u otra forma obtienen beneficios económicos derivados del deporte. Estas cantidades de dinero que rodean al deporte, han hecho que las personas que participan directa o indirectamente en una competición; se vean tentadas por la delincuencia organizada e involucradas, de forma activa o pasiva, en fraudes o amaños de partidos en competiciones deportivas de



carácter profesional, cuyos efectos negativos se manifiestan en encuentros nacionales e internacionales.

El objetivo fundamental de la investigación es dar a conocer que el fraude o amaño de partidos afecta al deporte nacional e internacional; ya que la manipulación de resultados en encuentros deportivos atenta contra la integridad y credibilidad de las disciplinas deportivas en todas sus categorías, y podría llegar a desprestigiar al deporte en su conjunto; por ello la importancia de abordar sobre el tema, que no solamente da a conocer como ha surgido, sus modalidades, como ha sido regulado en otros países, etc., sino también, propone una solución a este problema.

La investigación está contenida en cuatro capítulos: El primer capítulo, hace referencia al derecho penal, que es el medio por el cual el Estado hace uso de su facultad punitiva, imponiendo penas a todas aquellas conductas que atenten contra los intereses vitales de la colectividad. El segundo capítulo, hace referencia al deporte, que se constituye como un fenómeno social de mucha importancia porque de su correcta práctica se derivan muchos beneficios para las sociedades. El tercer capítulo, se refiere al fraude o amaño de partidos en competencias deportivas de carácter profesional, sus antecedentes dentro del deporte internacional, su regulación legal en países como Portugal, España, Italia o Francia que tipifican el fraude o amaño de partidos como delito. El cuarto capítulo, hace referencia al fraude o amaño de partidos en competencias deportivas de carácter profesional en Guatemala y la necesidad que existe en nuestro país de regular penalmente esta figura delictiva, que ya se ha manifestado en nuestro deporte.



CAPÍTULO I

1. Derecho penal

A lo largo de su evolución histórica, el derecho penal fue definido desde dos puntos de vista, desde un punto de vista subjetivo (ius puniendi) y desde un punto de vista objetivo (ius poenale).

Desde el punto de vista subjetivo (ius puniendi), es la facultad de castigar del Estado como único ente soberano, es decir, el derecho que tiene el Estado de establecer los delitos, señalar, imponer y ejecutar las penas o medidas de seguridad. Desde el punto de vista objetivo (ius poenale), es el conjunto de instrumentos que constituyen las normas jurídico penales que regulan la actividad punitiva del Estado, que determinan los delitos, las penas y medidas de seguridad.

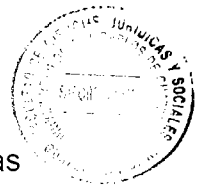
1.1. Definición de derecho penal

El derecho penal “es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece.”¹

El derecho penal “es el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”², es decir que, la consecuencia legal a un hecho antijurídico es la pena.

¹ De Mata Vela, José Francisco. **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**. Pág. 7

² Ibid



Eugenio Cuello Calón establece que el derecho penal “Es el conjunto de normas jurídicas que determinan los delitos, las penas que el Estado impone a los delincuentes y las medidas de seguridad que el mismo establece”³

El Derecho Penal “Es la parte del ordenamiento jurídico, reguladora del poder punitivo del Estado, que, para proteger valores e intereses con relevancia constitucional, define como delitos determinadas conductas a cuya verificación asocia como consecuencias jurídicas penas, y/o medidas de seguridad.”⁴

Al hacer un análisis de los diferentes puntos de vista con los que se ha definido el derecho penal; así como las diferentes definiciones de los autores citados, se considera que el derecho penal es parte del ordenamiento jurídico que regula la facultad punitiva del Estado, protege los bienes jurídicos establecidos constitucionalmente, y se encarga del estudio de todas las normas jurídico penales que regulan los delitos y las faltas; así como las consecuencias jurídicas (penas y medidas de seguridad) impuestas a una persona por cometer un hecho delictivo, correspondiéndole exclusivamente al Estado, en ejercicio de su facultad punitiva, establecer, imponer y ejecutar las mismas.

1.2. Principios del derecho penal

Los principios del derecho penal son los pilares en los que se fundamentan todas sus instituciones, estos principios son las bases que el Estado debe tomar en cuenta para saber cómo se debe prohibir, a quien debe prohibir y a quien debe sancionar.

³ **Ibid**

⁴ Carbonell Mateu, Juan Carlos. **Derecho Penal: concepto y principios constitucionales**. Pág. 33



Estos principios son: principio de legalidad, principio de intervención mínima y principio de culpabilidad.

1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad establece que nadie podrá ser penado por acciones u omisiones que no estén expresamente calificados como falta o delito por una ley anterior a su perpetración. El Estado tiene la facultad de castigar, es decir, establecer delitos e imponer y ejecutar penas o sanciones por la comisión de los mismos; sin embargo, ese poder sancionador no puede aplicarse con tiranía por parte del Estado.

Las conductas consideradas como delitos y las penas a imponer por dichos delitos son establecidas únicamente por el Organismo Legislativo en una ley escrita, la cual debe de ser conocida previamente por los ciudadanos, quienes únicamente pueden ser penados cuando sus conductas se enmarquen plenamente en el tipo penal descrito en la ley, excluyendo la analogía como creador de tipos penales. El principio de legalidad se encuentra consagrado en la Constitución Política de la República, así como en el Código Penal y Código Procesal Penal de Guatemala.

1.2.2. Principio de intervención mínima

El derecho penal es tan antiguo como la humanidad misma, de tal manera que las ideas penales han evolucionado a la par de la sociedad. A lo largo de su evolución histórica, se ha determinado que el derecho penal ha sido la forma más violenta que utiliza el Estado para responder a los actos que los ciudadanos realizan en contra de la ley.



Este principio instituye que la ley no debe establecer otras penas que las estricta y manifiestamente necesarias, por lo que únicamente debe considerarse como delito las conductas socialmente dañosas tal y como lo señala Mir Puig citado por el autor Eduardo González Cahuapé-Cazaux en su obra *Apuntes de derecho penal guatemalteco*: “el derecho penal se justifica como un sistema de protección de la sociedad.”⁵

Así mismo, este principio establece que el derecho penal debe ser el último recurso, la ultima ratio a la que debe recurrir un Estado para proteger un bien jurídico tutelado, únicamente juzgará a las personas por hechos concretos que lesionen o pongan en peligro bienes jurídicos, una vez exista proporción entre la lesión o peligro al bien jurídico y la sanción o pena impuesta, ya que, las penas excesivamente altas conducen a un abuso de poder por parte del Estado.

1.2.3. Principio de culpabilidad

Las conductas prohibidas por el derecho penal deben ser conocidas previamente por los ciudadanos con el objeto de que estos respeten las normas penales y sepan que si incumplen con las mismas se les impondrá una pena o sanción por la comisión de un hecho socialmente reprochable; esto con el fin de proteger el orden y la convivencia social. Este principio es un límite a la capacidad sancionadora del Estado, ya que éste únicamente puede imponer una sanción penal cuando se pruebe la culpabilidad del sujeto por la comisión de un hecho delictivo.

⁵ Apuntes de derecho penal guatemalteco. Pág. 19



No basta con producir un daño o una lesión a un bien jurídico tutelado por el derecho penal para que una persona sea considerada como culpable de la comisión de un hecho delictivo, en primer lugar debe conocer la conducta prohibida y tener la capacidad de comprenderla; y en segundo lugar debe haber deseado el resultado, o por lo menos, haber producido ese resultado por no poner el debido cuidado en su actuar.

1.3. Contenido del derecho penal

El derecho penal al ser un conjunto de normas jurídicas que establecen y determinan los delitos, las penas y las medidas de seguridad para el estudio de su contenido; tradicionalmente se ha dividido en dos partes: la parte general y la parte especial.

La parte general del derecho penal comprende todo lo relacionado con las instituciones, conceptos, principios y doctrinas relativas al delito, al delincuente, a las penas y a las medidas de seguridad. La parte especial del derecho penal comprende todo lo relativo a todas aquellas conductas consideradas como delitos y faltas, y consecuentemente, las penas y medidas de seguridad aplicadas en contra de todas aquellas personas que cometan tales conductas antijurídicas.

1.4. El delito

El delito, como razón de la existencia de la actividad punitiva del estado, a lo largo de la historia ha sido definido desde diversos puntos de vista por varios juristas de la materia; sin embargo, las definiciones más aceptadas son las que ha aportado el movimiento técnico jurídico.



Este movimiento hace un examen lógico del delito, lo que en la doctrina se le denomina como la construcción técnico jurídico de la infracción y que el jurista Federico Puig Peña sintetizó en lo que se conoce como la teoría jurídica del delito o teoría del delito. Desde un punto de vista prejurídico el delito es “Una perturbación grave al orden social”⁶; sin embargo, esta definición no es correcta si tomamos en cuenta la finalidad de la teoría del delito.

Para el jurista Luis Jiménez de Asúa el delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena o en ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. Así mismo, para el jurista Jorge Alfonso Palacios Motta el delito es un acto del hombre legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable; en ocasiones previa determinación de condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le impone una pena y/o medida de seguridad.

De una forma simple y sencilla, tomando en cuenta la teoría jurídica del delito, se ha determinado que delito es toda acción u omisión típica, antijurídica y culpable, es decir, toda conducta humana realizada de forma consciente y voluntaria que produce efectos en el mundo exterior, se encuentra previamente establecido y prohibido por una norma penal, la cual es contra derecho y que la persona que realiza tal conducta conoce y valora las normas del ordenamiento jurídico penal y aun así lo incumple, teniendo la capacidad de comprender lo ilícito de su acción.

⁶ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 1



1.4.1. Teoría general del delito

La teoría general del delito “Es la parte de la ciencia del derecho penal que se ocupa de explicar que es el delito en general y cuáles son sus características.”⁷

Francisco Muñoz Conde en su obra *Derecho Penal parte general* establece que la Teoría general del delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.

El tratadista argentino Eugenio Raúl Zaffaroni establece que la teoría del delito sirve para verificar si están dados los elementos del delito para requerir a los tribunales o jueces penales una respuesta que habilite el ejercicio de poder punitivo del Estado. La teoría del delito “Es el medio técnico jurídico para establecer a quién se deben imputar ciertos hechos y quién debe responder por ellos personalmente.”⁸

Al analizar las definiciones de estos autores, es claro que la función principal de la teoría general del delito es generar un sistema de categorización, que sirva para poder determinar de forma lógica y ordenada si una conducta humana concreta puede considerarse como delito, tomando en cuenta cada uno de los elementos o condiciones básicas comunes a todos los hechos delictivos; no se ocupa de analizar los elementos o requisitos específicos de cada delito en particular, sino estudia las conductas delictivas de forma general estableciendo sus elementos comunes.

⁷ Cahuapé-Cazaux, Eduardo González. **Op.cit.** Pág. 27

⁸ Bacigalupo, Enrique. **Derecho penal, parte general.** Pág. 199



Así mismo, la teoría del delito sirve para establecer la responsabilidad penal de una persona a la que se le imputa la comisión de un hecho penalmente relevante.

1.4.2. Elementos del delito

Mediante la teoría general del delito se establecen los elementos característicos de todo acto considerado como delito, estos elementos son los que integran jurídicamente el concepto de delito, elementos que sirven para determinar su existencia y así poder establecer la responsabilidad penal de una persona a la que se le sindicada la comisión de un delito.

Los elementos del delito pueden ser positivos y negativos, los primeros son todos aquellos elementos que le dan vida al mismo, su existencia depende de la debida integración de todos sus elementos, los cuales determinaran a su vez la responsabilidad penal del sujeto activo; contrario a eso, los segundos son aquellos elementos que destruyen jurídicamente la existencia del delito y por ende eliminan la responsabilidad penal del sujeto infractor.

Los elementos positivos del delito son: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuridicidad, la culpabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad.

Los elementos negativos del delito son: la falta de acción o conducta humana, la atipicidad o ausencia de tipo, las causas de justificación, las causas de inculpabilidad, las causas de inimputabilidad, la falta de condiciones objetivas de punibilidad y las causas de exclusión de la pena.



1.4.2.1. La acción o conducta humana

Es importante iniciar el análisis de la teoría del delito con el tema de la acción, en virtud que la revisión de los elementos que conforman una conducta delictiva, se sustenta, en primer lugar, por el acontecimiento de una conducta o acción con relevancia para el derecho penal. El estudio de los elementos del delito se realiza a través de una base concreta, la cual se materializa cuando se ha suscitado efectivamente una acción, siendo esta una conducta humana.

A lo largo de la evolución histórica el concepto jurídico de acción fue sostenido desde dos puntos de vista: el Casualismo y el Finalismo. Para Von Liszt y Mezger, autores más representativos de la teoría Causalista de la acción, es un movimiento voluntario, físico o mecánico, que produce un resultado previsto por la ley penal sin que sea necesario tener en cuenta la finalidad que acompañó a dicha acción. Esta corriente atiende, principalmente, a los elementos referidos al desvalor del resultado, es decir, a la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico.

En cambio, Hans Welzel, autor de la teoría Finalista de la acción, considera que cualquier conducta humana se rige por una voluntad cuya manifestación exterior no puede dejar de ser tenida en cuenta a la hora de valorar el hecho delictivo. Este punto de vista pone mayor énfasis en el desvalor de la acción, en el reproche sobre el comportamiento del delincuente, sea este intencionado (dolo) o negligente (culpa). En la actualidad, la discusión en torno a la acción por parte de estas dos corrientes ha perdido importancia.



Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas, se refieren tanto a la realización de un comportamiento humano activo como a la omisión de un comportamiento determinado, así mismo, se refiere a toda acción dirigida a la lesión de un bien jurídico tutelado por el derecho penal, y aquella acción que lesiona bienes jurídicos por no poner el debido cuidado en su realización.

La acción en sentido amplio es "Toda conducta o comportamiento derivado de la voluntad del hombre, la voluntad implica finalidad; la acción es por eso siempre ejercicio de una voluntad final".⁹

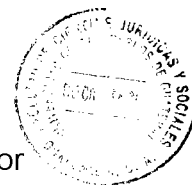
La acción o conducta humana es "Una manifestación consciente o inconsciente algunas veces, positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior la cual está prevista en la ley".¹⁰

Al determinar que la conducta humana surge o emana de la voluntad del hombre de forma consciente, ésta puede ser evitada por el sujeto activo, por lo que, se ha definido a la acción como un comportamiento exterior evitable. Enrique Bacigalupo en su obra *Los lineamientos de la teoría del delito* establece que la acción es un comportamiento exterior evitable en virtud que el autor al realizar el comportamiento o conducta habría podido evitarlo si se hubiera motivado para hacerlo. Un comportamiento es evitable cuando el autor tiene la posibilidad de dirigirlo a un fin distinto.

⁹ De León Velasco, Héctor Anibal. De Mata Vela José, Francisco. Enríquez Cojulún, Carlos Roberto. Estrada Arispe, Carlos Enrique. López Rodríguez, Augusto Eleazar. Ramírez García, Luis Rodolfo. Rodríguez Barillas, Alejandro.

Manual de derecho penal guatemalteco, parte general. Pág. 143

¹⁰ De Mata Vela, José Francisco. **Op.cit.** Pág. 143



La función principal de este concepto de acción como un comportamiento exterior evitable es eliminar del ámbito del derecho penal todo hecho totalmente irrelevante.

1.4.2.1.1. Formas de operar de la acción

La acción o conducta humana como elemento básico para la creación de figuras delictivas opera de dos formas: activamente y pasivamente.

La conducta como obrar activo se refiere a la actividad humana, voluntaria y externa que esta previamente establecida en una norma penal. La conducta humana es voluntaria cuando la actividad es producto de la consciencia y voluntad de la persona, de no ser así, no existe acción; es un acto corporal externo porque produce una modificación del mundo exterior, ya que un pensamiento o una idea delictiva no son constitutivos de delito si no se manifiestan en el mundo exterior; debe estar previamente establecida en la norma penal, es decir, tiene que ser una conducta social y penalmente relevante para ser considerada como delito.

La conducta como obrar pasivo se refiere a la inactividad humana, voluntaria o involuntaria, cuando la normativa penal ordena ejecutar un acto determinado. La inactividad u omisión es una manifestación de la voluntad del hombre, que se exterioriza en una conducta pasiva, en el no hacer; sin embargo, la omisión en algunos casos puede ser una manifestación ajena a la voluntad de la persona, como en el caso de la negligencia u olvido de realizar determinada actividad. No toda inactividad, voluntaria o involuntaria, constituye una omisión penal.



Para que se configure la inactividad humana como una omisión penal, es necesario que la norma penal ordene ejecutar o realizar determinada actividad y la persona no la realice, es necesario que la persona tenga el deber jurídico de actuar para que su inactividad sea considerada como delito.

1.4.2.1.2. Clasificación de los delitos de acuerdo a la acción

La forma de operar de la acción da origen a una clasificación de los delitos. Los delitos según la forma de la acción pueden ser: delitos de acción o comisión, delitos de pura omisión, delito de comisión por omisión y delitos de pura actividad.

Delitos de acción o comisión: Son aquellos en los que la conducta humana consiste en hacer algo, es decir, realizar un movimiento corporal que la norma penal prohíbe.

Delitos de pura omisión: También llamados de omisión propia son aquellos en los que la conducta humana consiste en no hacer algo que transgreda una norma preceptiva que ordena hacer algo.

Delitos de comisión por omisión: También llamados de omisión impropia, son aquellos por los cuales la conducta humana infringe una ley prohibitiva, mediante la infracción de una preceptiva, es decir, son delitos de acción cometidos mediante una omisión.

Delitos de pura actividad: Son aquellos que no requieren de un cambio efectivo del mundo exterior, es suficiente la simple conducta humana.



1.4.2.1.3. Ausencia de acción

La conducta humana para que sea penalmente relevante tiene que ser consecuencia de la voluntad de la persona, si no existe voluntad, no existe delito y por lo tanto tampoco responsabilidad penal. Hay supuestos en los que la existencia de un comportamiento humano externo no es considerada como acción, en virtud que no existe voluntad por parte de la persona para realizarlo. Las causas de exclusión o ausencia de acción son:

El Acto reflejo: Es aquel movimiento corporal que se realiza sin intervención de la voluntad, si no existe voluntad no existe acción. Un claro ejemplo de acto reflejo son las convulsiones epilépticas.

La fuerza irresistible: Se da cuando existe una fuerza exterior dirigida sobre la persona, quien produce un resultado definido en el tipo penal y sin que esta pueda evitarlo; es necesario que la fuerza exterior sea absoluta, es decir, que la persona que la sufre no tenga opción de evitarla; y debe ser una fuerza exterior, ejercida por un tercero o por la naturaleza.

Los estados de inconsciencia absoluta: No son relevantes penalmente ya que la persona no puede realizar una conducta esperada por encontrarse en estado de inconsciencia. El estado de inconsciencia se da cuando la persona no tiene la capacidad de controlar sus movimientos o su actuar, situación que en muchos casos genera que las personas realicen actividades ilícitas.



Enrique Bacigalupo advierte que: “la función atribuida a las llamadas causas de exclusión de la acción no tiene carácter absoluto. La denominación que se les da a los estados de inconsciencia, inducen evidentemente a la falsa creencia de que en estos supuestos la acción resulta excluida en todos los casos. En realidad lo único que quiere decirse es que, a los efectos de la tipicidad, no puede tomarse en cuenta el movimiento reflejo o el acto realizado en estado de inconsciencia absoluta aisladamente y por sí mismos; no puede afirmarse que exista una causa de exclusión de la acción sin verificar previamente si la acción inmediatamente anterior es relevante para el derecho penal, es decir, si esta pudo ser evitable.”¹¹

1.4.2.1.4. Relación de Causalidad

Relación de causalidad es “una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto).

Al derecho penal solo le interesa las causas que tienen su nacimiento en la conducta humana, entre esta y el resultado delictuoso debe existir una relación causa y efecto.”¹²

La relación de causalidad “constituye un elemento indispensable para establecer la concordancia entre la conducta realizada por un sujeto y el resultado producido por causa de esa conducta; o bien si esa lesión producía en el bien jurídico es consecuencia de determinada conducta de acción u omisión.”¹³

¹¹ Derecho penal parte general. **Op.cit.** Pág. 251

¹² De Mata Vela, José Francisco. **Op.cit.** Pág. 146

¹³ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Teoría del delito.** Pág. 19



“Es necesario que la acción y el resultado puedan enlazarse de manera que la primera sea presupuesto de la segunda y sirva para fundamentar la imputación de éste a su autor”¹⁴

De lo anterior, se considera que la relación de causalidad es el vínculo o enlace que existe entre una conducta realizada por el sujeto y los resultados delictuosos que produce, esto con el objeto de poder atribuir tales resultados, establecidos como delito en la norma penal, al sujeto que lo comete.

1.4.2.2. La tipicidad y el tipo penal

La tipicidad como un elemento positivo del delito es una condición *sine qua non* para señalar de criminal una conducta humana, es un requisito formal previo a la antijuridicidad, ya que, para considerar una conducta humana como antijurídica primero se debe establecer dichas conductas en la norma penal.

Este elemento positivo del delito es producto del principio de legalidad, mediante este principio se establece que únicamente pueden ser penadas aquellas conductas que estén previamente consideradas y descritas en la ley penal como delito.

La tipicidad es “la especial característica de hallarse el hecho descrito en la ley como delito;”¹⁵ Es el ajuste de un hecho a la descripción que del mismo se hace en la ley penal.

¹⁴ Cahuapé-Cazaux, Eduardo González. **Op.cit.** Pág. 45

¹⁵ **Op.cit.**



Enrique Bacigalupo establece que el tipo penal es un concepto jurídico producto de la interpretación de la ley, es una descripción de la conducta prohibida por una norma. A dicha descripción se le debe ajustar un hecho concreto para que pueda sostenerse que es una acción típica, es decir, aquella conducta que encuadra en los tipos penales vigentes.

El tipo penal o injusto penal es la abstracta, clara, precisa y comprensible descripción de la conducta humana considerada como delictiva en la ley, realizado por el organismo legislativo del Estado, en ejercicio de su facultad punitiva, y como mecanismo de control social. Esta descripción se realiza mediante verbos rectores que expresan acción o movimiento, existencia, consecución, condición o estado del sujeto. El tipo penal cumple tres funciones:

La función seleccionadora de los comportamientos humanos penalmente relevantes, se refiere a que el ordenamiento jurídico penal únicamente podrá proteger los más importantes bienes jurídicos para la colectividad, que sean vulnerados o amenazados por conductas insoportables y lesivas para dichos bienes jurídicos, siempre que no existan otros mecanismos diferentes al derecho penal para garantizar su protección, esta función es aplicación del principio de intervención mínima del derecho penal.

La función de garantía es producto de la aplicación del principio de legalidad, únicamente son penadas aquellas conductas descritas de forma clara, precisa y comprensible en la norma penal; tiene por objeto garantizar la seguridad jurídica y libertad del ciudadano.



La función motivadora del tipo penal pretende exhortar a los ciudadanos a no realizar acciones que lesionen bienes jurídicos tutelados por el derecho penal; sin embargo, solo se puede motivar al ciudadano a que no realice comportamientos delictivos cuando éste conoce lo que está prohibido.

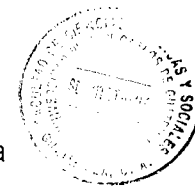
El jurista para encuadrar el tipo penal con una conducta humana concreta debe de tipificar la acción con la norma tipo, es decir, se debe llevar a cabo un proceso mediante el cual determine si un comportamiento humano coincide o no con la descripción típica contenida en la norma, a este proceso se le ha denominado por muchos doctrinarios como juicio de tipicidad. En consecuencia de lo anterior cuando el resultado de adecuación de la conducta humana con el tipo penal es negativo, se entiende que existe atipicidad, la atipicidad como ya se estableció, es un elemento negativo del delito cuya concurrencia produce la inexistencia del delito.

1.4.2.2.1. Elementos básicos del tipo penal

Cada uno de los tipos penales descritos en la ley contiene toda una serie de particularidades que los diferencia unos de otros, materia que le corresponde la parte especial del derecho penal; sin embargo, existen una serie de elementos comunes a todos los tipos penales, estos son:

El bien jurídico: Von Liszt, creador del concepto señalaba que bien jurídico es: "el interés jurídicamente protegido."¹⁶

¹⁶ Cahuapé-Cazaux, Eduardo González. *Op.cit.* Pág. 41



El bien jurídico protegido es el fundamento de la norma. La prohibición de una conducta y la imposición de una sanción, sólo se justifican en cuanto sirvan para proteger un bien jurídico, con el objeto de garantizar la seguridad social, la vida en sociedad y el interés de la colectividad.

Dentro de los bienes jurídicos tutelados encontramos aquellos que son individuales, en cuanto afectan directamente a la persona, tales como la vida, el honor, la propiedad; y los colectivos supraindividuales que son aquellos que le interesan a la sociedad en su conjunto, como el sistema financiero o el mercado.

Sujeto activo: es aquella persona física que realiza un acto material o, en su caso, que deja de realizar la acción, el sujeto activo es quien realiza el tipo penal responsable penalmente por la comisión de un hecho delictivo. En el caso de las personas jurídicas se entiende que estas son manejadas por personas físicas que serán las responsables; sin embargo, la persona jurídica, al menos en Código Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, es sujeto activo y responsable penalmente cuando se comete un hecho delictivo por la omisión de control o supervisión o cuando el hecho delictivo se comete por decisión del órgano de decisión.

Sujeto pasivo: es aquel titular del derecho o bien jurídico protegido por el derecho penal, el sujeto pasivo constituye la víctima del delito, en este caso no hay ningún inconveniente en considerar a una persona jurídica como sujeto pasivo. Es importante diferenciar lo que es el sujeto pasivo con agraviado, aunque en la mayoría de los casos ambas figuras recaigan en una misma persona.



El sujeto pasivo es el titular del bien jurídico tutelado y el agraviado es quien resulta afectado en sus intereses por la comisión del delito, este puede ser el mismo sujeto pasivo o bien un familiar del mismo o un tercero afectado por el hecho ilícito.

Acción: es la conducta o movimiento corporal realizado por el sujeto activo, la cual constituye delito en virtud que se encuentra previamente descrita claramente en la ley.

1.4.2.2.2. Especie de los elementos del tipo

Los elementos que conforman la descripción de los tipos penales pueden clasificarse en dos especies: elementos descriptivos y elementos normativos.

Los elementos descriptivos del tipo penal son aquellos que el autor puede apreciar o sentir a través de los sentidos, ya que, son parte del mundo exterior, por lo que, el autor no tiene que realizar ningún tipo de valoración especial.

Los elementos normativos del tipo penal son aquellos contenidos en una descripción típica que únicamente puede captarse mediante una valoración especial del hecho, se refieren a aquellos datos que no pueden ser representados e imaginados sin presuponer lógicamente una norma.

La diferencia en ambos elementos radica en la forma de efectuar la comprobación de los elementos por parte del juez y la forma en que tiene conocimiento de los elementos el autor del delito.



1.4.2.3. La Antijuridicidad

De forma general se ha establecido que la antijuridicidad es una contradicción al ordenamiento jurídico, la conducta realizada no es acorde a lo establecido en la norma tipo. El concepto de antijurídico puede ser aplicado a cualquier rama del ordenamiento jurídico; sin embargo, no toda conducta antijurídica es penalmente relevante, para que una conducta humana sea penalmente relevante es necesario que, aparte de encontrarse debidamente descrito en el tipo penal, sea antijurídica, es decir, que la conducta sea contraria a derecho, lo que sucede cuando el hecho típico no es modificado por alguna causa de justificación.

Tal y como se estableció anteriormente la tipicidad es la base de la antijuridicidad, la tipicidad simboliza la parte positiva del hecho descrito en la norma tipo, y la antijuridicidad simboliza la parte negativa, ya que, solo con la ausencia de causas de justificación puede hablarse de un hecho típico y antijurídico.

La antijuridicidad es “un juicio negativo de valor que recae sobre un comportamiento humano y que indica que ese comportamiento es contrario a las exigencias del ordenamiento jurídico.”¹⁷ La antijuridicidad se puede definir desde tres perspectivas:

Tomando en consideración su aspecto formal, la antijuridicidad es la contradicción entre un comportamiento humano y un ordenamiento jurídico penal. En una norma de carácter prohibitivo, el sujeto activo realiza lo contrario a lo establecido en dicha norma, en las normas de carácter preceptivo, deja de hacer lo que la ley ha ordenado.

¹⁷ Cahuapé-Cazaux, Eduardo González. *Op.cit.* Pág. 73



Tomando en consideración su aspecto material, se ha establecido que la antijuridicidad es un comportamiento que enclaustra una conducta antisocial que lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado, es decir, todas aquellas conductas humanas realizadas de forma deliberada que alteran el orden y que se consideran perjudiciales para la sociedad.

Tomando en consideración la valoración de sus aspectos, se ha establecido que la antijuridicidad es un juicio de valor que establece que un comportamiento es contrario a la conducta descrita en el tipo penal, es una desvalorización de la conducta típica que, sin existir causas de justificación, lesiona o pone en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado.

1.4.2.3.1. Causas de justificación

Para que una conducta humana pueda configurarse dentro de una figura delictiva establecida en el ordenamiento jurídico es necesario que sea antijurídica, el comportamiento humano debe ser contrario a derecho y al ordenamiento jurídico penal; sin embargo, existen casos establecidos en la norma en los que la misma ley autoriza o permite al sujeto realizar la acción prohibida o dejar de realizar los comportamientos que esta impone, ya que, la norma penal en situaciones especiales protege intereses más valiosos que los que se lesionan por la realización de una conducta tipo, a estas autorizaciones o permisos otorgados por la ley, que hacen que no se configure una acción típica como antijurídica, aunque produzca efectos dañosos o no se les ha denominado causas de justificación.



Las causas de justificación “Son principios jurídicos que establecen permisiones bajo determinadas circunstancias; es decir, que dejan sin efecto el tipo prohibitivo (que prohíbe o manda algo), en tanto que cuando ellas existen el comportamiento típico no es antijurídico”.¹⁸ Las causas de justificación son permisos que la ley permite en determinados casos con determinadas circunstancias, establecidas previamente en la ley, cuya existencia elimina lo antijurídico de un comportamiento típico.

“Son proposiciones que se caracterizan porque conceden una autorización o un permiso para realizar la acción prohibida por la norma o para omitir el comportamiento que esta impone (...) se trata de proposiciones que son independientes de las normas (...) neutralizan la prohibición o el mandato de acción en circunstancias concretas.”¹⁹

Las causas de justificación “Son condiciones que justifican el actuar de la persona en una conducta inicialmente prohibida, pero que al concurrir situaciones justificantes su actuar es lícito (...) prácticamente es un permiso del orden jurídico para obrar como lo hizo”²⁰

De lo anterior, se considera que, del estudio de la antijuridicidad se establecen las causas de justificación, la antijuridicidad solo existe cuando no concurren causas de justificación que excusen el actuar del sujeto. Las causas de justificación son un permiso que faculta al sujeto a realizar la conducta típica bajo circunstancias concretas.

¹⁸ González Castro, José Arnoldo. **Programa de formación inicial de la defensa pública: teoría del delito**. Pág. 238

¹⁹ Bacigalupo, Enrique. **Op.cit.** Pág. 49

²⁰ Instituto de la Defensa Pública Penal. **Op.cit.** Pág. 59



Para justificar una conducta humana no basta con que se den los presupuestos objetivos de las causas de justificación, es preciso que dichos elementos sean conocidos y queridos por el autor, es decir, que la creación intencional de la situación justificante no dé lugar a considerarla como tal.

Los efectos de las causas de justificación alcanzan tanto al autor como a los partícipes y excluye la responsabilidad penal.

Las causas de justificación que el Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, regula en su artículo 24 son: legítima defensa, estado de necesidad y legítimo ejercicio de un derecho. Es importante mencionar que la doctrina ha considerado las causas de justificación abiertas, es decir, que a lo largo de la evolución histórica y el contexto social pueden surgir nuevas formas de justificación.

1.4.2.4. La Culpabilidad

La culpabilidad como tercer elemento del delito “Constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma.”²¹ Es “Un juicio de reproche, siempre y cuando el sujeto tenga capacidad para motivarse o determinarse de acuerdo con la comprensión de sus acciones, que además tenga conocimiento de la antijuricidad de la conducta realizada, y que al sujeto le era exigible obrar de otro modo, y no como lo hizo.”²²

²¹ Bacigalupo, Enrique. *Op.cit.* Pág. 413

²² Instituto de la Defensa Pública Penal. *Op.cit.* Pág. 74



Tradicionalmente la estructura de la culpabilidad se basa en tres elementos:

Capacidad de comprender la ilicitud y de comportarse de acuerdo a ella, lo que se conoce como imputabilidad o capacidad de culpabilidad que consiste en la madurez psíquica y capacidad del sujeto activo para dirigirse de conformidad con la ley, es decir, el buen discernimiento del sujeto activo para adecuar su comportamiento a la ley.

Posibilidad del conocimiento de la ilicitud, conocimiento de la antijuridicidad de su actuar, el sujeto conoce aunque sea a gran escala el contenido de las conductas prohibidas por la ley.

Exigibilidad de obediencia al derecho, el comportamiento antijurídico se realiza en condiciones normales, sin embargo, existen situaciones excepcionales, que aunque el sujeto sea imputable y conocedor de lo prohibido, no se le puede exigir que obedezca las normas, tal es el caso de las llamadas causas de inculpabilidad.

Anteriormente se ha establecido que una conducta humana es típica y antijurídica cuando esta se adecua perfectamente en el tipo penal establecido en la norma y es contraria al derecho, es decir, que no existen causas de justificación que ampare el actuar del sujeto activo, es hasta este punto que se puede hablar de una conducta típica y antijurídica; sin embargo, en la culpabilidad se realiza un juicio de reproche a quien ha optado por realizar dicha conducta, en virtud que tiene la capacidad de adecuar su actuar al ordenamiento jurídico que lo rige, lo que significa que, ha estado en las posibilidades de actuar lícitamente y no lo ha hecho.



El reproche se fundamenta principalmente en que el sujeto activo conoce la antijuridicidad o ilicitud de su actuar, el cual ha tenido la posibilidad de abstenerse de realizar un hecho delictivo o dirigirse de otra manera de conformidad con lo establecido en la norma, sin embargo, al final termina realizando un hecho delictivo que afecta el orden social y la seguridad de la colectividad.

1.4.2.4.1. Forma de manifestación de la culpabilidad

El sujeto activo en la comisión de un hecho delictivo tiene la capacidad de conocer y valorar la norma, actuar tal y como lo establece el ordenamiento jurídico, estas manifestaciones de la conducta humana se expresa de dos formas: el dolo y la culpa.

El dolo: es la conciencia y voluntad que tiene una persona de cometer o ejecutar un hecho ilícito, es decir, el dolo es la intención de dirigirse de determinada forma en busca de un resultado concreto, siendo este el de dañar o poner en peligro un bien jurídico tutelado por el Estado, el dolo en palabras sencillas es querer realizar una actividad a sabiendas que la misma constituye un delito. El dolo puede ser directo e indirecto.

El dolo directo o de primer grado es aquel en que el resultado tiene relación con la conciencia del sujeto activo, es decir, el sujeto al realizar el hecho delictivo perseguía el resultado ocasionado, la intención de la persona es producir el resultado. El dolo indirecto o de segundo grado es aquel en el cual el sujeto activo sin perseguir el resultado, se lo presenta como posible y ejecuta el hecho.



La culpa: es la falta de diligencia en el obrar lícito del sujeto activo que produce un resultado dañoso, el cual es predecible y pudo ser evitado; sin embargo, dicho resultado es antijurídico y penalmente relevante. El sujeto activo produce el resultado dañoso por actuar de forma imprudente, negligente o con impericia, un claro ejemplo de esto es el delito de lesiones culposas ocasionadas en un hecho de tránsito en el que el conductor de uno de los vehículos se encontraba hablando por teléfono o ebrio.

1.4.2.4.2. Causas de inculpabilidad

Anteriormente se estableció que uno de los elementos para crear el concepto de culpabilidad es la exigibilidad de obediencia al derecho ya que el comportamiento antijurídico se realiza en condiciones o situaciones normales; sin embargo, hay situaciones anormales en las que una persona realiza un comportamiento que es típico y antijurídico pero existe inexigibilidad, es decir, no se le puede exigir una conducta conforme a las disposiciones legales.

En estas situaciones anormales el sujeto activo conoce y valora la norma, es imputable y su conducta es típica y antijurídica; sin embargo la ley exime de responsabilidad penal al sujeto por encontrarse en una situación anormal en la que no se le puede exigir que se abstenga de dirigirse de determinada forma.

El Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 25 regula lo referente a las causas de inculpabilidad, estas son el miedo invencible, fuerza exterior, error y la obediencia debida.



1.4.2.5. La punibilidad

La punibilidad es “La abstracta descripción de la pena que plasma como una amenaza de prevención general, el legislador en la ley penal.”²³

La punibilidad indica que la conducta humana típica y antijurídica debe estar penada en la ley, es decir, que la conducta delictiva esta sancionada con una pena. A la punibilidad también se le ha denominado penalidad.

Para algunos autores la punibilidad no es un elemento del delito, sin embargo, a través de la investigación se puede establecer que si es un elemento del delito, toda vez que la conducta humana es sancionada solo en los casos que esta es considerada como ilícita, con el objeto de garantizar los intereses de la colectividad; la pena es consecuencia de la conducta delictiva sancionada.

En el Código Penal, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 17-73, se establecen penas, ya sean principales o accesorias, que se aplican a todas aquellas conductas delictivas descritas en su libro segundo.

1.5. La pena

La pena es “la consecuencia jurídica que se deriva de la realización de un delito, impuesta tras un debido proceso por los órganos jurisdiccionales (...) usualmente consiste en la privación de un derecho fundamental.”²⁴

²³ De Mata Vela, José Francisco. *Op.cit.* pág. 249

²⁴ *Op.cit.*



Anteriormente se estableció que para que el delito exista deben concurrir plenamente cada uno de los elementos que lo constituye, así mismo se estableció que el derecho penal regula la facultad punitiva del Estado, dicha facultad se concretiza en la potestad del Estado de imponer penas a todas aquellas personas que infrinjan la norma penal, según el principio de legalidad en materia penal, nadie puede ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos y previamente establecidos en la ley, por lo que se dice que la pena se deriva del delito, es la consecuencia jurídica por la comisión del hecho delictivo y únicamente puede ser impuesta por el Estado.

La pena como mecanismo sancionador que utiliza el Estado en contra de la comisión de hechos delictivos se ha justificado de conformidad con tres teorías fundamentales que son: la teoría absoluta, la teoría relativa y la teoría dialéctica

La teoría absoluta de la pena: considera que el fin primordial de la pena debe ser el de castigar a la persona que ha cometido un hecho delictivo, la justificación la encuentra en la comisión del delito mismo, la pena es la compensación al mal causado por el delito.

La teoría relativa de la pena: considera que la justificación de la pena es la prevención del delito, de forma general o particular, el fin es que a través de la pena se evite la comisión de un hecho delictivo, el castigo es un medio en el cual si la persona ya cometió el delito, no lo vuelva a cometer en el futuro y, si no lo ha cometido, sepa que no lo debe cometer, es una prevención dirigida tanto a la colectividad como al particular.



La teoría dialéctica de la pena: unifica las finalidades de las dos teorías sobre la pena anteriormente mencionadas, y establece que la finalidad de la pena en un estado democrático solo puede ser preventiva, protegiendo la libertad individual y el orden social; sin embargo, cuando se ha declarado la responsabilidad penal del sujeto que comete el delito y se ha dictado una sentencia condenatoria, se debe imponer la pena del hecho imputable al sujeto activo. En esta teoría existe una tercera justificación, la resocialización de la persona, el condenado tiene el derecho de que el Estado le ayude a la reinserción dentro de la sociedad.

1.5.1. Clasificación de las penas

Doctrinalmente se ha realizado una extensa clasificación de las penas; sin embargo, en Guatemala atendiendo al principio de legalidad, no se puede imponer otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley, por lo que, únicamente las clasifica en penas principales y penas accesorias, siendo esta la clasificación legal de las penas. Las primeras son aquellas que gozan de autonomía propia, su aplicación no depende de ninguna otra pena por lo que el juzgador puede imponerlas solas. Las segundas no gozan de la autonomía de las primeras, para que exista la pena accesoria necesariamente debe existir, aplicarse, e imponerse una pena principal. El Código Penal establece como penas principales las siguientes: 1) pena de muerte, 2) pena de prisión, 3) pena de arresto y 4) pena de multa y como penas accesorias las siguientes: pena de inhabilitación absoluta, pena de inhabilitación especial, pena de comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito, pena de expulsión de extranjeros del territorio nacional, pena de pago de costas y gastos procesales, pena de publicación de la sentencia y todas las demás que señalen otras leyes.





CAPÍTULO II

2. El deporte

El deporte es una actividad que históricamente ha sido aceptada, reconocida y practicada por las sociedades a nivel mundial, su protección es vital dentro de los Estados, en virtud de los múltiples beneficios que adquiere con la participación de la sociedad en actividades deportivas.

El deporte ha evolucionado con la propia sociedad. En un principio los deportes nacieron exclusivamente con finalidades recreativas y educativas. Con el paso del tiempo, el deporte, en su concepción y objetivos, ha sufrido cambios.

2.1. Definición deporte

El deporte es “La actividad física ejercida en el sentido de juego, de la competición y del esfuerzo, actividad cuya práctica supone un entrenamiento metódico y el respeto a determinadas reglas y disciplinas.”²⁵

En el Artículo dos de la Carta Europea del Deporte se ha definido al deporte como todo tipo de actividades físicas que, mediante una participación organizada o de otro tipo tengan por finalidad la expresión o la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o el logro de resultados en competiciones de todos los niveles.

²⁵ Meynaud, Jean. *El deporte y la política*. Pág. 12



El deporte es "Un fenómeno social y económico cada vez contribuye significativamente al logro de los objetivos estratégicos de solidaridad y prosperidad (...) El ideal olímpico de impulsar el deporte para promover la paz y el entendimiento entre naciones y culturas, así como educar a los jóvenes (...)"²⁶

El deporte en sus múltiples expresiones se ha caracterizado por ser una de las actividades que se encuentran fuertemente enraizadas dentro de la sociedad, con capacidad de movilización y convocatoria, promueve la salud, crea hábitos favorables para todo individuo y por ende, para la sociedad; desarrolla la igualdad entre los ciudadanos y se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo-cultural de los Estados.

La evolución del deporte ha dependido de la evolución del hombre en sociedad, ha sido desde siempre un fenómeno social de mucha participación social, ya que, ha tenido gran incidencia dentro de la población, por lo que es preciso considerar al deporte como un conjunto de actividades físicas que conllevan el desarrollo no solo físico sino mental de las personas que lo practican, lo que converge en el desarrollo integral de la sociedad.

La práctica de estas actividades físicas se realiza tomando en cuenta un conjunto de normas o reglas disciplinarias que buscan el juego limpio, promueve la recreación, educación y el desarrollo cultural de la población, así como, la paz y el entendimiento entre naciones.

²⁶ Unión Europea. **El libro blanco sobre el deporte**. Pág. 2



2.2. Principios rectores del deporte

El deporte se basa en reglas de juego limpio, que se refiere a la deportividad que implica someter la búsqueda de la victoria al respeto de los derechos del adversario con estricta igualdad de oportunidades entre los competidores de diferentes nacionalidades, para lograr este objetivo se ha establecido como principios del deporte los siguientes:

Debe contribuir a todas las capacidades individuales de los deportistas, reforzar la afinidad y solidaridad de la sociedad, así como la adaptación de los jóvenes dentro de la misma.

Debe constituir un lenguaje pacífico y universal que permite a los deportistas de diferentes etnias, culturas, nacionalidades, ideologías o razas, medirse, conocerse y apreciarse más allá de todas sus diferencias.

Alcanzar el espíritu deportivo, que implica el respeto que el deportista debe tener al adversario, así como la correcta postura que debe asumir con la derrota o el triunfo y la evolución progresiva del deportista en la práctica deportiva.

Es un componente de la felicidad de la juventud, contribuye a la formación de deportistas sanos, fuertes y dinámicos conscientes de su valor como deportistas.

Debe estar fundamentado en reglas de juego limpio, es decir, observar obligatoriamente las reglas dirigidas para asegurar la práctica deportiva.



Brinda un equilibrio entre el cuerpo y la mente de las personas que lo practican, mediante el entrenamiento del cuerpo y la mente, obligando a quien lo practica a mantener horarios y hábitos saludables.

2.2.1. Causas que vician los principios rectores del deporte.

El deporte no se manifiesta de una sola forma, las prácticas deportivas son muy variadas, su evolución es progresiva; sin embargo, uno de los factores que más ha influido para desvirtuar los principios que inspiran al deporte ha sido la mercantilización, que hace ver al deporte como un espectáculo lucrativo, tal y como lo establece Galeano: “A medida que el deporte se ha hecho industria, ha ido desterrando la belleza que nace de la alegría de jugar porque sí”.²⁷

Los escenarios deportivos han dejado de ser un espacio para el juego, se han convertido en una atmosfera deportiva dirigida al mercadeo donde se plasman ambiciones de carácter político o económico y se da la participación de apostadores que, en muchos casos, no conocen la práctica deportiva en la que intervienen, porque es lo que menos les interesa.

Esta atmosfera de lucro dentro de las actividades deportivas provoca una extrema ambición de ganar, lo que consecuentemente incita toda clase de componendas y engaños dentro del deporte para alcanzar dicho objetivo de una forma ilícita atentando contra la integridad del deporte.

²⁷ Terradillos Basoco, Juan. *¿Qué es el fair play?*. Pág. 48



El objetivo común de todo deporte es la búsqueda de la victoria, sin embargo, la ambición desmedida por la victoria torna turbio el juego limpio y hace que se busque la victoria a cualquier precio. La victoria en los deportes es un medio para acceder a otro tipo de objetivos, generalmente económicos.

Otro factor muy importante es el acomodamiento de los deportistas que no se preocupan por su rendimiento deportivo, únicamente por lo lucrativo del deporte que practican, así como la falta de tolerancia y respeto al adversario, lo que conlleva a la brutalidad en la práctica deportiva. Las apuestas fraudulentas pueden suministrar jugosas ganancias cuando inducen la derrota del contrincante, que en muchos casos es el más fuerte.

La eliminación física del contrincante o el dopaje, es otra de las manifestaciones de falta de respeto al adversario y al deporte mismo, los deportistas son sobornados para que lesionen a sus contrincantes, para obtener la victoria y elevadas ganancias económicas; por otra parte, el uso de sustancias o métodos prohibidos en la práctica de algún deporte, lo que se conoce como dopaje o doping, viene a obscurecer enormemente el mundo del deporte.

2.3. Fines del deporte

En un principio los deportes nacieron con fines recreativos y educativos, sin embargo, el deporte también tiene la finalidad de mejorar a las personas, tanto física como mentalmente, y a nivel internacional mejorar la armonía entre naciones, con el objeto de promover el respeto, la unidad, el desarrollo social, la comprensión y la tolerancia.



2.3.1. El deporte como medio para fomentar la ciudadanía, los derechos y valores cívicos

La ciudadanía es el conjunto de derechos y deberes que el Estado otorga al ciudadano por ser miembro de una comunidad debidamente organizada, lo que induce a los ciudadanos a formar parte de todas las actividades del Estado que los ha reconocido como tal.

Los Estados fortalecen la cultura e identidad de su población a través de sus valores que se manifiestan en sus costumbres, su arte, su deporte, sus sistemas jurídicos y económicos o en cualquier otra manifestación que los caracterice como miembros de un grupo social en específico.

Los ciudadanos por su parte deben guardar el respeto debido a todas esas normas de conducta que rigen su vida en sociedad, conducirse de conformidad con todos esos derechos que el Estado les otorga, así como de conformidad con todas aquellas normas jurídicas, éticas, morales o de conducta socialmente aprobadas dentro de la colectividad.

Desde un punto de vista deportivo, el ciudadano que practique o participe en una competición deportiva, debe conducirse con una conducta de buen juego, respetando las normas disciplinarias de cada deporte y de forma leal al Estado o nación que representa en una actividad deportiva, debe evitar dirigirse con actitudes reprochables, realizando conductas delictivas que dañen y perjudiquen la reputación nacional o internacional del país al que representa.



2.3.2. El deporte como medio para fomentar la unidad y desarrollo social

“En todo el mundo, el deporte contribuye a mejorar la salud física y mental. Mediante el deporte se aprenden importantes lecciones de vida sobre respeto, liderazgo y cooperación. También promueve la igualdad para todos y ayuda a superar barreras entre las personas”²⁸

El deporte es un medio para fomentar el desarrollo de las personas, su salud física y mental y la paz social dentro de un Estado; en los países que se reconoce la diversidad multiétnica el deporte llega a crear comprensión y armonía dentro del grupo social, ya que, permite la participación de todas las diferentes razas, etnias, estratos y esferas sociales que conforman la sociedad, creando y promoviendo el respeto mutuo y hermandad entre deportistas y entre seguidores.

El deporte puede tener diversas finalidades, sin embargo, se ha considerado que la más importante es que el deporte atrae al cambio social, en virtud que es usado como herramienta para la reconciliación social y humanitaria. “La popularidad de las estrellas del deporte les permite llegar con credibilidad a diversas audiencias, además de atraer la atención de los medios. Aparte de crear conciencia sobre distintos problemas, los atletas como portavoces generan el interés de sus pares y de miembros de los equipos, y de este modo contribuyen a los esfuerzos de movilización (...) El deporte genera héroes para admirar y modelos positivos que pueden inspirar a los jóvenes.”²⁹

²⁸ Oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF. **El deporte para el desarrollo de América Latina y el Caribe**. Pág.3

²⁹ Oficina Regional para América Latina y el Caribe de UNICEF. **Op.cit.** Pág.25



De lo anterior, se considera que, el deporte por medio de modelos ejemplares de conducta, puede promover el liderazgo y llegar hasta los jóvenes (que son los más vulnerables y el principal objetivo de la delincuencia), así mismo, puede elevar la conciencia en asuntos sociales como el racismo o la drogadicción, fomentar la educación, mejorar la salud de las personas, crear empleos, ayudar a la economía, promover la igualdad entre hombre y mujer e incrementar la consciencia ambiental.

2.3.3. El deporte como medio para fomentar la unidad entre naciones

Siempre han existido diversas rivalidades entre Estados, rivalidades de tipo económico, político, cultural o de cualquier otro tipo que cree pugna entre gobiernos; sin embargo, todas estas pugnas no se ven reflejadas en el deporte, ya que sirve de unión entre las naciones.

Los deportistas o clubes deportivos en general, representan a un colectivo que se identifica con ellos incondicionalmente, sin embargo, estas personas que se identifican con los deportistas o clubes deportivos, en muchos casos, no son de la misma nacionalidad ni cultura, lo que hace evidente que a través del deporte se crea una hermandad entre hombres que va mas allá de las fronteras; a través del deporte se facilita la comprensión y tolerancia entre los Estados y se olvidan las diferencias que existen entre naciones.

El deporte y las competiciones deportivas crean una visión diferente, tanto a los deportistas como a los espectadores, de todos aquellos problemas que afectan a nivel mundial, crea un lazo entre naciones, olvidando los conflictos entre las mismas.



El deporte se ha constituido como una nueva forma de comunicación entre naciones distanciadas por cuestiones políticas, económicas o simplemente por prejuicios de color o discriminación racial, medio de comunicación que va mas allá de las fronteras, que invita a los deportistas de todo el mundo a dar prueba de su valor como embajadores de las naciones que representan, con el objeto de fomentar la comprensión, paz y fraternidad entre personas de diferentes nacionalidades.

2.4. El deporte moderno

Lo que hoy se conoce como deporte, en cualquiera de los múltiples sentidos que puede adoptar dicho término, tuvo su origen a finales del siglo XIX y principios del XX en Inglaterra, mediante un proceso de transformación que popularizó al deporte, evolucionó los juegos y pasatiempos tradicionales de las elites sociales de Inglaterra. En esta época aparecen por primera vez las agrupaciones y clubes deportivos, se estructuran los reglamentos y normativas deportivas y se da un gran crecimiento y proliferación internacional; a ese proceso de transformación se le conoció como deporte moderno.

La aparición del deporte moderno se ha explicado a través de diversas teorías, planteadas por varios autores, que tratan de establecer los aspectos socioculturales, políticos o económicos que tuvieron incidencia en la evolución de Inglaterra, a continuación se mencionan las ideas fundamentales de las teorías de los autores que han tenido trascendencia en el tema deportivo.³⁰

³⁰ Velásquez Buendía, Roberto. **El deporte moderno: Consideraciones acerca de su génesis y de la evolución de su significado y funciones sociales.** <http://www.efdeportes.com/efd36/deporte.htm>. Consultado el 20 de marzo de 2014



Para Carl Diem, administrador deportivo alemán y secretario general del comité organizador de los Juegos Olímpicos de Berlín de 1936, la aparición del deporte moderno depende de las características propias de los habitantes de Inglaterra, el llamado espíritu deportivo inglés se basa en gran parte en la ética dentro de la práctica deportiva, que ha dado lugar a la creación de reglas de comportamiento deportivo y entrenamiento, aceptadas mundialmente, así como a distinguir entre la categoría de profesional y amateur.

Por otra parte, Richard Mandell, parcialmente acepta la postura propuesta por Carl Diem, sin embargo, establece que la evolución y el desarrollo del deporte moderno también dependió de las posibilidades de movilidad social, del dinamismo comercial y financiero; considera que existió una nueva actitud mental por parte de la sociedad inglesa que se desarrolló a través de la capacidad de descubrir las posibilidades de éxito en operaciones especulativas o la tendencia de apostar y obtener beneficios a partir del conocimiento de los mercados comerciales. Es claro que la teoría de este autor se basa en aspectos socio-económicos.

Por su parte Jean-Marie Brohm, sociólogo francés, sostiene la idea de que como deporte ha de entenderse exclusivamente al deporte moderno, que se constituye primariamente como una práctica de clase, cuyos orígenes deben situarse en Inglaterra, en el marco de la revolución industrial, y cuyo desarrollo debe vincularse al modo de producción capitalista. Siendo el deporte moderno una consecuencia del incremento de las fuerzas productivas capitalistas.



Norbert Elias, sociólogo alemán, propone el origen del deporte moderno desde un punto de vista socio-político, asociando las causas de su aparición a las características del proceso civilizador de la sociedad inglesa de la época, el deporte se convierte en una representación de combates o batallas físicas controladas, codificadas y reguladas por reglas que limitan el uso de la violencia y el daño físico entre los contendientes.

2.4.1. El deporte moderno y su relación con el capitalismo

“Se considera al deporte moderno como un simple elemento de la estructura industrial capitalista”³¹.

El deporte moderno nace a través de la revolución industrial, su evolución dependió de la evolución del capitalismo; el capitalismo hizo del deporte lo que actualmente se conoce como tal, un espectáculo de mucha influencia y participación en la sociedad que genera grandes ganancias económicas.

El espíritu de competición, la jerarquía que existe entre deportistas que se miden a través del alto rendimiento en las competiciones deportivas, en sus resultados, la búsqueda de la victoria, la fama y prestigio que el deporte genera, son rasgos que hacen evidente que el capitalismo tuvo una participación muy importante dentro del deporte, su evolución y expansión a nivel internacional dependió en gran parte del capitalismo, sin embargo, la evolución de los medios de comunicación influyeron mucho en dicha expansión, en principio con la aparición de la televisión o la radio y actualmente con el internet, el deporte ha llegado a millones de personas.

³¹ Meynaud, Jean. *Op.cit.* Pág. 273



Las prácticas y tradiciones que se conocían en principio como deporte, que generaban entretenimiento, bienestar y satisfacción de los deportistas que lo practicaban, evolucionan con el capitalismo, que constituye un elemento de transformación de simples deportistas a ejecutores de resultados positivos, es decir, de deportistas victoriosos que obtienen no solo el reconocimiento y liderazgo, sino que les brindan beneficios económicos a ellos y a las estructuras mercantiles que los respaldan o patrocinan.

El deporte a nivel mundial se convierte en una enorme organización y estructura administrativa, un asunto del que se encargan los Estados según sus intereses, quienes construyen y financian infraestructuras y complejos deportivos de gran valor monetario, enormes estadios, gimnasios, pistas, circuitos llenos de aficionados que les dejan grandes ganancias en eventos deportivos a gran escala que buscan el espectáculo y entretenimiento, pero primordialmente del beneficio económico.

2.4.1.1. Transformación del deporte amateur a deporte profesional

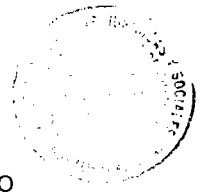
Desde sus orígenes la práctica del deporte ofreció a los participantes y espectadores de cualquier disciplina emociones placenteras o liberadoras que hacían una práctica de gran aceptación y arraigo dentro de la sociedad; sin embargo, el mismo era practicado únicamente por la elite social. En sus inicios el deporte tuvo fines ideológicos, políticos y económicos, por lo que, fue enormemente difundido por la elite social de ese entonces a todas las demás clases sociales, con el objeto de alcanzar dichos fines, de esta forma se fue practicando masivamente las distintas disciplinas deportivas.



Asimismo, el deporte se utilizó como medio para la inversión económica, mediante la realización de apuestas o patrocinando a los deportistas para que logaran alcanzar una condición física que les garantizara ganar los premios de las competiciones deportivas. Esta utilización dentro de la práctica deportiva fue el primer paso de la evolución del deporte como espectáculo y la profesionalización de los deportistas.

La industrialización mejoró las condiciones de vida de la sociedad inglesa. Las clases bajas comienzan a tener participación dentro del deporte, ya sea como organizadores, deportistas o espectadores, es hasta este punto, tal y como señala Dunning, autor citado por Roberto Velásquez Buendía en su obra *El Deporte Moderno*, que se puede hablar de la profesionalización de las prácticas deportivas, la cual se da a finales del siglo XIX y principios del siglo XX. La sociedad encuentra en el deporte un medio de subsistencia que va más allá de los fines de recreación y diversión que inicialmente otorgo la práctica deportiva, el deporte se vuelve remunerado, generalmente, pactado de antemano por el deportista, que recibe un salario y porcentaje sobre la recaudación de los espectáculos deportivos. El deportista convierte la práctica deportiva en una profesión

Actualmente, es claro que el deporte se ha convertido en una profesión, la expansión global del deporte hace que los deportistas se encuentren en constante entrenamiento y preparación física para alcanzar en las competiciones deportivas que practican, el rendimiento esperado tanto por ellos, sus clubes y patrocinadores, como los espectadores que están dispuestos a pagar cualquier precio por presenciar un evento de alto nivel y calidad deportiva.



Las diversas y millonarias transacciones de deportistas de un club a otro, es otro aspecto muy importante para considerar actualmente al deporte como una profesión, a través de dichas transacciones se generan millonarias ganancias para los clubes deportivos, que pagan onerosos salarios al deportista por su participación, garantizando la subsistencia de ellos y sus familias.

En Guatemala se reconoce el deporte profesional, el artículo 125 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, entiende por deportista profesional, a la persona natural que compite bajo la remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva Federación Internacional. Los deportistas u organizaciones de deporte profesional, participarán dentro de entidades y eventos separados del deporte de aficionados. Para el efecto deberán formarse las respectivas ligas de profesionales del deporte de que se trate.

Al analizar este artículo, es claro que, las prácticas de determinada actividad deportiva no son consideradas como profesionales cuando estas no tienen ningún tipo de remuneración económica ni reconocimiento por las federaciones deportivas internacionales, siendo el caso del deporte amateur.

Por su parte, los deportistas profesionales al tener el reconocimiento de la federación deportiva internacional de la actividad deportiva que practican, deben dirigirse de conformidad con las reglas de juego limpio que estas establecen y así garantizar la integridad del deporte, ya que estos se constituyen como garantes del deporte mismo, y para los jóvenes como verdaderos héroes y ejemplos a seguir.



2.4.1.2. El deporte como fenómeno social

El deporte, desde sus inicios hasta la actualidad, ha sufrido un crecimiento enorme, es uno de los fenómenos más importantes de la sociedad, afirmación que se justifica de forma sencilla al observar la cantidad de medios de comunicación que se dedican con exclusividad al deporte, expandiendo y difundiendo el mismo.

El deporte, en la actualidad, representa un fenómeno social y cultural de mucha magnitud debido a la gran importancia que ha logrado a través de los medios de comunicación.

El alcance social de los acontecimientos deportivos es cada vez mayor y consecuentemente la repercusión del deporte va en aumento, logrando en estos momentos una gran transcendencia e importancia dentro de la sociedad.

Gran parte de la población tiene vínculos con alguna disciplina deportiva, ya sea como deportista amateur o profesional, integrante de una entidad deportiva, miembro, colaborador, empresario, socio o simplemente como un aficionado; vínculo que lo hace estar enterado o buscar información de dicha disciplina, por medios televisivos, radiofónicos o medios escritos.

Sin embargo, independientemente del grado de participación que se tenga dentro del deporte, es claro que de alguna forma el deporte ingresa en la vida de las personas, y su práctica mejora el estado físico-mental y desarrollo integral de la sociedad.



Desde el punto de vista cultural, la práctica deportiva va acompañada de una serie de conocimientos que son adquiridos por los deportistas, cada deporte tiene su propia técnica y son individualmente una fuente de conocimientos para quien lo práctica. El deporte es el espectáculo de mayor audiencia en la historia de la humanidad.

2.4.1.3. La comercialización del deporte

Al profesionalizarse la actividad deportiva, queda claro que, a través del deporte se realizan grandes movimientos monetarios, pero estos movimientos monetarios en muchos casos pueden ser gastos para el Estado como para las entidades deportivas; sin embargo, en un sistema capitalista donde únicamente interesa el lucro y a pesar de todos los gastos que realizan los sujetos que están inmersos dentro del deporte, este es considerado como un negocio que resulta muy rentable para todos ellos

Algunos deportistas en la actualidad pueden llegar a ganar más dinero con la publicidad que con sus ingresos provenientes de la práctica deportiva, los comerciales millonarios que realizan los deportistas de productos deportivos o de cualquier tipo, generan millonarias ganancias tanto para el deportista como para el empresario que lo contrata. Otros aspectos por los cuales el deporte es considerado actualmente como un negocio son las grandes ganancias que genera a través de la venta de materiales deportivos, la venta de entradas a eventos deportivos, patrocinios, comerciales, derechos de transmisión, apuestas y demás actividades que realizan personas que no participan directamente en una actividad deportiva específica pero que se benefician de las mismas.



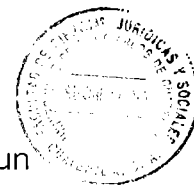
A través de los medios de comunicación el deporte se ha expandido a todo el mundo, teniendo un gran impacto en las audiencias; por lo que, el deporte encuentra en los medios de comunicación una nueva fuente de ingresos económicos, ya que, para poder transmitir, por ejemplo, un evento deportivo o competición deportiva a través de la televisión, el interesado, previamente debe de haber pagado los derechos de transmisión de las imágenes respectivas.

Cada vez es mayor la relación entre el deporte, las empresas y el espectáculo, debido principalmente a las grandes cantidades de dinero que hace circular, sobre todo con los deportes que atraen más público, como el futbol, baloncesto, futbol americano, béisbol, fórmula uno, entre otros.

Es claro que el dinero actualmente es imprescindible dentro del deporte, ya que, permite y suministra el desarrollo correcto de la actividad deportiva en todas sus manifestaciones; la comercialización ha alcanzado elevados niveles en todo el mundo, convirtiendo al deporte en un importante negocio. El capitalismo hizo del deporte un negocio y para los medios de comunicación fue negocio difundir el deporte.

2.5. Regulación legal del deporte en Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala establece como uno de los fines primordiales del Estado la educación, el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y la cultura nacional. Es deber del Estado de Guatemala garantizar dichos fines y una de las formas que utiliza para hacerlo es el deporte, que se constituye como un elemento fundamental del sistema educativo-cultural.



La Constitución Política de la República se refiere al deporte en general, como un derecho humano social que tenemos todos los habitantes de la República de Guatemala; realiza una asignación presupuestaria no menor del tres por ciento del presupuesto general, el cual se encuentra debidamente distribuido para garantizar el deporte, educación física y deporte federado.

Por su parte, constitucionalmente, al deporte federado se le da autonomía a través de sus organismo rectores, los cuales son la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 76-97, tiene por objeto, regular lo relativo a la coordinación, articulación e interrelación de los sectores institucionales de la educación física, el deporte no federado, la recreación física y el deporte federado dentro del marco de la cultura física y el deporte, así como garantizar la práctica de tales actividades físicas como un derecho de todo guatemalteco, en el territorio de la república de acuerdo con las disposiciones internacionales aceptadas por Guatemala.

2.6. Sistemas del deporte en Guatemala

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto del Congreso de la República de Guatemala número 76-97, clasifica los sistemas del deporte que ayudan a mejorar el desarrollo del mismo en Guatemala, estos sistemas son: de educación física, de deporte no federado, de recreación física nacional y deporte federado.



Sistema de educación física: este sistema persigue de forma general, lograr desde su ámbito escolar la iniciación y formación de la actividad física como parte de la cultura general de la sociedad para mejorar el desarrollo físico y los niveles de salud de la población con el fin de elevar la calidad de vida.

El objetivo específico de este sistema es articular la actividad deportiva y recreativa escolar en sus modalidades extra docente y extra aula en procesos de promoción, formación, selección y participación.

Sistema del deporte no federado: persigue de forma general, la promoción y la estimulación de la ejercitación física y el deporte para todos, en la búsqueda de contribuir a la consolidación de la cultura física entre toda la población que no se encuentra en ningún centro educativo escolar ni en ninguna actividad federada.

El objetivo específico es modular sus programas de masividad deportiva con procesos de selección, orientación y formación de reserva deportiva a nivel universitario.

Sistema de recreación física nacional: este sistema tiene por objeto promover la democratización de la recreación y la participación masiva de los ciudadanos en la utilización sana del tiempo libre.

Sistema del deporte federado: promueve y garantiza la actividad física con fines propiamente de competitividad, especialización y perfeccionamiento deportivo.



2.7. Deporte federado

La constitución Política de la República de Guatemala reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus órganos rectores; sin embargo, en este texto constitucional no existe ninguna definición que ayude a comprender mejor este tema, la definición legal de deporte federado se encuentra en el Decreto Legislativo número 76-96, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Según el artículo 89 del Decreto Legislativo número 76-96, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el deporte federado es aquel que se práctica bajo las normas y reglamentos avalados por la federación deportiva internacional correspondiente y que, en el ámbito nacional se práctica bajo el control y la supervisión de la federación o asociación deportiva nacional de su respectivo deporte.

2.7.1. Órganos rectores del deporte federado

De acuerdo con la Constitución Política de la República de Guatemala los órganos supremos, rectores del deporte federado son: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y el Comité Olímpico Guatemalteco, instituciones que se encuentran debidamente reguladas por el Decreto Legislativo número 76-96, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en dicho cuerpo normativo se establecen sus principios, valores, obligaciones, organización y distribución administrativa, así como todos los órganos que la integran, procedimientos administrativos, etc.



2.7.1.1. Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala -CDAG-

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala fue creada por el Acuerdo 211 del Ministerio de Educación Pública el día 7 de diciembre del año de 1945, es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en nuestro país. Constitucionalmente es un organismo autónomo exonerado del pago de toda clase de impuestos, al igual que todos los órganos que la integran; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; vela por el comportamiento leal y correcto en la práctica deportiva, considera que el deporte es diversión, satisfacción y salud. Promueve una manifestación de respeto al deporte y a la instalación deportiva y su misión es el desarrollo de un sistema de deporte federado calificado, tecnificado, íntegro e incluyente que forme deportistas competitivos a nivel mundial.

La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala está compuesta por federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas departamentales, asociaciones deportivas municipales, ligas, equipos clubes y deportistas federados. La regulación legal de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala se encuentra en el título V del Decreto Legislativo número 76-96, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Tiene como atribuciones autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, así registra el historial de todos los deportistas, equipos clubes, ligas, federaciones, asociaciones con el fin de poder evaluar el potencial deportivo de Guatemala.



2.7.1.2. Comité Olímpico Guatemalteco

El Comité Olímpico Guatemalteco se formó en el año 1946, y fue reconocido por el Comité Olímpico Internacional el 23 de abril de 1947, uno de los motivos principales de su reconocimiento fue la organización de los VI Juegos Deportivos Centroamericanos y del Caribe, celebrados en Guatemala del 25 de febrero al 12 de marzo de 1950; para la celebración de este evento deportivo se construyó la Ciudad de los Deportes, que es el mayor complejo deportivo del país, su construcción empezó en 1948 y concluyó en 1950.

Al igual que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el Comité Olímpico Guatemalteco es autónomo, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio y está exonerado del pago de toda clase de tributos de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es una entidad alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica y tiene su sede en la ciudad capital.

Tiene como misión desarrollar el deporte de alto nivel y todas aquellas actividades que promueven y protegen el movimiento olímpico, así como los principios que lo inspiran; contribuyendo a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte, practicándolo sin discriminaciones de ningún tipo.

El Comité Olímpico Guatemalteco tiene como obligación representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento olímpico.



Los órganos del Comité Olímpico Guatemalteco son: Asamblea General, Comité Ejecutivo, Tribunal de Honor, Comisión de Fiscalización.

La regulación legal del Comité Olímpico Guatemalteco se encuentra en el título VIII del Decreto Legislativo número 76-96, Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.





CAPÍTULO III

3. Las apuestas deportivas y el delito de fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional

Las apuestas deportivas se han expandido mundialmente a través de internet, su expansión a generado que la delincuencia organizada se infiltre en la organización de competiciones deportivas, corrompiendo a deportistas y al deporte en general al realizar actividades ilícitas que en ordenamientos jurídicos internacionales se han denominado como fraude o amaño de partidos o de resultados.

3.1. El deporte en el mercado de las apuestas deportivas

Anteriormente se estableció que el capitalismo hizo del deporte un negocio y espectáculo, en donde el objetivo primordial es, aparte de alcanzar la victoria, generar grandes ingresos de dinero proveniente de diversas fuentes, siendo una de ellas, las apuestas, que son consideradas como una de las formas de enriquecimiento más antiguas de la civilización.

Las apuestas actualmente se han extendido enormemente dentro del deporte, especialmente en el fútbol por ser uno de los deportes más populares; sin embargo, esto varía dependiendo del país del que se trate, ya que, cada deporte puede ser catalogado como *el más popular* según la cantidad de personas que movilice, pero lo que no varía es la pasión que en la actualidad se tiene por el juego de las apuestas, las cuales funcionan en varios países como organismos privados con fines lucrativos y, en muchos casos, no existe control administrativo alguno para fiscalizar dicha actividad.



3.2. Apuestas deportivas

La apuesta deportiva es “la cantidad de dinero que se arriesga a favor de un determinado resultado en una contienda deportiva. En caso de acierto, se recupera aumentada a expensas de las cantidades que han perdido quienes apostaron en contra.”³²

La apuesta deportiva es “una actividad de predicción de resultados deportivos, haciendo una apuesta sobre el resultado de un evento deportivo.”³³ La legalidad y la aceptación general de las apuestas deportivas varían de país a país. El país precursor en las apuestas, sobre todo caballos, galgos y deportes ha sido el Reino Unido.

De lo anterior se considera que la apuesta deportiva es un juego de azar en el cual una persona vaticina el resultado de una competición deportiva específica y arriesga determinada cantidad de dinero, esperando que el resultado vaticinado sea el resultado real de la competición deportiva, para recuperar su dinero y determinada ganancia en relación al dinero apostado.

3.2.1. Casas de apuestas

La casa de apuestas es: “El intermediario entre los jugadores. Recauda el dinero apostado y efectúa los pagos a los ganadores, cobrando la comisión oportuna por su trabajo.”³⁴

³² iApuestas. **El apasionante mundo de las apuestas deportivas**. Pág. 17

³³ Wikipedia. **Apuesta deportiva**. http://es.wikipedia.org/wiki/Apuesta_deportiva. (consultado:15 de febrero de 2014)

³⁴ iApuestas. **Op.cit.** Pág. 5



Las casas de apuestas son organizaciones que aceptan predicciones en eventos deportivos y desempeñan el papel de intermediarios entre las personas que realizan apuestas. Se encargan de cobrar el dinero apostado y efectuar los pagos a los ganadores, reteniendo una comisión por su labor; por lo general, la casa de apuestas no intenta ganar dinero de las propias apuestas, sino que, trata de obtener beneficios con la sola organización del evento, sin importar el resultado del mismo.

En el plan de acción sobre integridad en el deporte se considera que “una apuesta es legal si la empresa operadora de apuestas deportivas está en posesión de una autorización explícita en la jurisdicción del cliente (licencia, contrato, monopolio del Estado). Cualquier operador ofreciendo apuestas en una determinada jurisdicción sin estar en posesión de una licencia en la jurisdicción de sus clientes debe considerarse como un operador ilegal.”³⁵

Para que una casa de apuesta pueda operar dentro el territorio de un Estado debe tener la autorización del mismo, y si se quiere operar fuera de las fronteras de dicho Estado, la autorización debe estar reconocida por los Estados en los que quiera operar como tal, en caso contrario la casa de apuestas estaría actuando de forma ilegal. Actualmente, el auge de las casas de apuestas por Internet y consecuentemente las apuestas realizadas por ese medio, han permitido prácticas delictivas como el fraude o amaño de competiciones deportivas, organizaciones ilícitas de apuestas y lavado de dinero, en virtud que, en muchos países no existe legislación alguna que regule y fiscalice esta actividad, tanto para los apostadores como para las casas de apuestas.

³⁵ The European Lotteries. Pág. 3



3.3. Fraude o amañó de partidos o de resultados

El arreglo de resultados en competiciones deportivas es tan antiguo como el deporte mismo, investigaciones han demostrado que hasta en las primeras olimpiadas existió el fraude o amañó de resultados, así como, deportistas que se dejaban sobornar, quienes perdían en la actividad deportiva que practicaban a cambio de un beneficio económico.

El fraude o amañó de partidos no es un fenómeno nuevo, sin embargo, en los últimos años se ha incrementado considerablemente, con el objeto de obtener beneficios en apuestas deportivas.

El fraude o amañó de partidos, también llamado **manipulación de partidos o de resultados**, término que refleja con mayor precisión la forma como se vulnera la integridad del resultado final de una competición deportiva, puede definirse como “La manipulación del curso o del resultado de un evento deportivo para obtener una ventaja determinada. Esto podría ser una ventaja competitiva, como evitar ser relegado a final de temporada, o un resultado favorable en una competición. Otra ventaja es manipular el partido con objeto de extraer un beneficio mediante las apuestas gracias al resultado.”³⁶

El amañó de partidos o de resultados es una actividad ilícita que consiste en alterar el curso normal de una competición, concurso o encuentro deportivo y consecuentemente el resultado de la misma con el fin de obtener un beneficio de cualquier tipo, generalmente económico.

³⁶ INTERPOL. **Amañó de partidos en el fútbol, evaluación de necesidades de formación 2013**. Pág. 11



El deporte en general, es comercializado y bien remunerado para deportistas, árbitros, entidades deportivas y para todas aquellas personas que de una u otra forma se benefician y tienen relación, directa o indirectamente, con el deporte; sin embargo, en la actualidad estas personas se ven tentadas por la delincuencia organizada que se infiltra en la organización de partidos, corrompiéndolos e involucrándolos en lo que se conoce como fraudes o amaños de partidos, quienes conciertan arreglos que generan cantidades millonarias de dinero en el mercado de las apuestas.

Los efectos negativos del amaño de partidos o fraude en competiciones deportivas de carácter profesional se manifiestan tanto a nivel nacional como a nivel internacional en muchas actividades deportivas, principalmente dentro del fútbol.

El fraude o amaño de partidos es una actividad que se deriva principalmente de las apuestas deportivas, es el principal motivo por el cual se altera el resultado final de una competición deportiva pero no el único; independientemente del motivo por el cual se amaña el resultado o competición deportiva, es claro que, afecta la integridad del deporte y es contraria a los principios rectores del mismo.

El deporte constituye un pilar muy importante dentro de las sociedades y cuando este se convierte en un modelo de corrupción, afecta lamentablemente a la misma, ya que, los deportistas son considerados, principalmente por la juventud, como héroes y ejemplos a seguir, y cuando estos se corrompen, despojan a nuestras sociedades la identidad y los valores del deporte.



En vista de estas actividades ilícitas, diversos países de Asia, Europa y América Latina, ya se han pronunciado en contra de las mismas, regulando dentro y fuera de sus ordenamientos jurídicos penales el fraude o amaño de partidos, en virtud que, ya son varios los casos documentados sobre esta práctica delictiva dentro del deporte.

A pesar de la regulación legal de esta actividad delictiva en diversos países, tal y como lo establece Antoni Gili Pascual: "La certeza del Derecho, sabido es, resulta constantemente puesta a prueba. La sola complejidad de las materias, constituye por sí misma una amenaza. Y la progresiva filtración de esas materias en un Derecho Penal expansivo, signo de los tiempos, es una constante a la que el legislador moderno ni siquiera parece querer ya plantar cara. Este ha sido el caso con la tipificación del fraude deportivo, por lo que habrá que asumir que, una vez que se ha resuelto intervenir, al intento le habrá de resultar siempre inherente un cierto grado de indefinición."³⁷

La definición y desarrollo del fraude o amaño de partidos, por ser una figura delictiva relativamente nueva dentro de muchas legislaciones internacionales, ha sido bastante cuestionada por las lagunas de ley que en algunos casos han existido, sin embargo, con su regulación se han ido solventando esos vacíos legales y aplicando positivamente dichas normativas, pues ya son varios casos documentados en los cuales se han aplicado penas a deportistas, árbitros y directivos de entidades deportivas implicados en esta actividad ilícita.

³⁷ Gili Pascual, Antoni. *La tipificación penal del fraude en competiciones deportivas. problemas técnicos y aplicativos.* Pág. 17



3.4. Antecedentes del fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional

Los casos que se mencionan en el presente título proceden del mundo del fútbol, que es el deporte dentro del cual se ha manifestado con mayor incidencia el fraude o amaño de partidos; sin embargo, los problemas a los que se refieren estos casos, se dan y pueden ser encajados en cualquier modalidad deportiva, son hechos referenciales que muestran la realidad del deporte profesional actual que se ve acosado por esta problemática.

3.4.1. Caso Mario Cizmek

Mario Cizmek es un ex futbolista croata nacido el 23 de diciembre de 1975 en Zagreb, Croacia; tuvo una carrera de dieciséis años como futbolista profesional, su posición fue la de mediocampista, firmó su primer contrato en 1994, a la edad de dieciocho años, con el FC Zagreb. Jugó para los clubes profesionales de primer nivel de Croacia, Israel e Islandia, y también participó con su selección nacional juvenil.

En junio de 2010, Cizmek fue arrestado en su casa ubicada en Zagreb, capital de Croacia, al igual que a ocho de sus compañeros, por una serie de partidos arreglados en su club, el FC Sesvete de Croacia, en combinación con casas de apuestas.

Tras las investigaciones por las autoridades croatas se determinó su participación en el arreglo de siete partidos de primera división en la Liga de Fútbol Croata en el año 2010, siendo condenado a prisión por estos hechos.



En el año 2013 Cizmek conto su experiencia a la revista Play The Game en una charla titulada *Porque me volví un arreglador de partidos*, en la cual contó que al momento de corromperse pasaba catorce meses sin cobrar su salario. En dicha charla, entre todo lo que manifestó, expuso lo siguiente: "sin dinero caí en una profunda depresión, en esos días, apareció una persona conocida por todos nosotros, de la federación local de fútbol, y nos propuso acordar los resultados durante los próximos seis partidos de la temporada, ya que no eran importantes para nosotros. El arreglo de partidos comenzó con el primer partido arreglado contra el FC Zadar. Iba a ser solamente ese partido, desafortunadamente, todo quedó fuera de control, ya no se trataba de solo ese partido, sino que aquello se convirtió en toda una serie de partidos, uno detrás de otro, contra el FC Slaven Belupo, el FC Varteks, el FC Zagreb y el FC Cibaliija; el organizador era cada vez más determinante y exigía cada vez más. Me sentí cada vez más utilizado."³⁸

3.4.2. Caso Calciopoli

El Calciopoli, fue el nombre que se le dio al escándalo deportivo de fraudes arbitrales llevados a cabo en el fútbol italiano en los años 2005 y 2006, en este caso, las sanciones afectaron directamente a grandes equipos de fútbol de la Serie A italiana: Juventus FC, AC Milan, Fiorentina, Lazio, y Reggina.

Las investigaciones realizadas por la fiscalía italiana señalaron que varias personas dentro del ámbito del fútbol italiano como árbitros, directivos de clubes y miembros de la propia Federación Italiana de Fútbol.

³⁸ Szlifman, Javier. **Los partidos arreglados, otra amenaza para el deporte.**
http://pelotaafuera.blogspot.com/2013_10_01_archive.html. (Consultado el 15 de febrero de 2014)



Tras las investigaciones se determino que los principales responsables e instigadores del fraude o amaño de partidos fueron Luciano Moggi, director general y Antonio Giraudo, administrador delegado, ambos del club Juventus FC.

Los equipos afectados fueron acusados de conspirar para generar fraudes masivos en los resultados de los partidos de fútbol de la Serie A mediante la designación de árbitros corruptos en partidos claves del campeonato italiano, siendo que tales árbitros recibían sobornos de Luciano Moggi a cambio de influir en los resultados en beneficio de algún equipo.

Este escándalo deportivo inicio con el equipo de la Juventus FC, campeones de la liga italiana en la temporada 2005-2006. Antes del mundial celebrado en Alemania en el año 2006 se descubrieron llamadas telefónicas que involucraban a algunos directivos de Juventus FC; AC Milan; ACF Fiorentina y del SS Lazio, quienes establecían arreglos en los arbitrajes con el entonces designador arbitral Paolo Bergamo y el jefe de arbitraje Pierluigi Pairetto.

Tras esto se interpone la denuncia y la fiscalía italiana realiza la investigación respectiva, quien al establecer que Pierluigi Pairetto estaba en contacto con directivos de varios clubes, con el fin de facilitarles arbitrajes corruptos, realiza la investigación a otros clubes implicados, posteriormente, el caso pasa a ser conocido por un juez penal de la ciudad de Turín quien establecería posteriormente si existía o no responsabilidad penal de estas personas en el arreglo de los partidos que se les sindicaba.



Tras llevarse a cabo todas las investigaciones, la Federación Italiana de Fútbol se pronunció tomando en cuenta las pruebas presentadas y al establecerse que hubo responsabilidad de árbitros en el amaño de los partidos, los tribunales de la FIGC el 4 de julio de 2006 emitieron las sentencias respectivas; sin embargo, todos los clubes implicados y afectados apelaron las sentencias ante el Comité Olímpico Italiano, por lo que el 27 de octubre de 2006 se dicta la condena definitiva en segundo grado.

Con dicho fallo se condeno al equipo AC Milan; SS Lazio; Reggina; AC Siena; ACF Fiorentina y Juventus FC; sin embargo, los más afectados fueron estos dos últimos equipos, en el caso de la Fiorentina, se le condenaba a perder quince puntos en la tabla de posiciones de la temporada 2005-2006 sin derecho a participar en competición europea alguna, en el caso de la Juventus se le condenó a perder todos sus puntos de la temporada 2005-2006, perdió los campeonatos de esa misma temporada y se ordenó su descenso a la Serie B del fútbol italiano perdiendo nueve puntos en esta categoría en la temporada 2006-2007 que se llevaba a cabo. Así mismo, se condenó individualmente con suspensiones de cargo y multas a dirigentes deportivos, árbitros, y dirigentes de la Federación de Fútbol Italiana implicados en los amaños de partidos.

3.4.3. Caso Apito Dourado

Apito Dourado o Silbato Dorado fue el nombre con el que se conoció el escándalo de corrupción que se dio en el fútbol portugués en el año 2004, en el que inspectores de la Policía Judicial Portuguesa, acusaron a miembros importantes del fútbol portugués de tráfico de influencias, corrupción o intento de corrupción a árbitros para favorecer a sus clubes deportivos.



Estas acusaciones incluyeron a Jorge Nuno Pinto da Costa, presidente del FC Porto y Valentim Loureiro, ex presidente del Boavista FC y presidente de la Liga Portuguesa de Fútbol Profesional.

En el año 2006, Carolina Salgado, la ex pareja de Pinto da Costa, publicó un libro llamado: *Yo, Carolina*, en donde realiza fuertes acusaciones contra él. Estas acusaciones provocaron que se reabrieran dos de los casos en los que Pinto da Costa estaba involucrado por corrupción deportiva.

En el año 2007, la Liga Portuguesa de Fútbol empezó un proceso llamado Apito Final (Silbato Final) por dichas acusaciones y en el 2008, el Tribunal de Instrucción Criminal de Oporto consideró que uno de esos casos que involucraba un partido entre el FC Porto y el SC Beira-Mar, se llevará a juicio.

El otro caso que concernía un partido entre el FC Porto y el CF Estrela da Amadora, fue rechazado por segunda vez. En ese mismo año el Boavista FC fue relegado a la Liga de Honra, liga de la segunda división del fútbol portugués, por soborno y el FC Porto fue penalizado con seis puntos por intento de soborno.

Se condenó individualmente a Pinto da Costa, a João Loureiro, ex presidente del Boavista e hijo de Valentim Loureiro y a cinco árbitros implicados por corrupción y tráfico de influencias. Fue un caso bastante sonado en su momento a nivel internacional y que atentó contra el fútbol portugués de gran manera.



3.4.4. Caso Bochum

Este fue el nombre que se dio al caso suscitado en mayo del año 2011 en Bochum, al noroeste de Alemania, el cual lo documentó la Interpol en su evaluación de necesidades del año 2013. El croata Ante Sapina fue condenado a prisión acusado de corrupción futbolística. En el año 2005, cumplió una pena de tres años junto a su hermano por ser los autores intelectuales que organizaron el escándalo que involucró a Robert Hoyzer, árbitro que fue inhabilitado de por vida en Alemania.

Al recobrar su libertad, Sapina reinició sus actividades delictivas con apuestas ilegales en Asia. En el escándalo de Hoyzer éste se centró sobre todo en ligas menores alemanas; sin embargo, la nueva red criminal de Sapina era mucho más ambiciosa. Sapina fue encarcelado tras confesar haber participado en el amañado de 20 partidos entre 2008 y 2009. Se centró en ligas fuera de Alemania donde los jugadores recibían salarios bajos y las apuestas grandes, procedentes de Asia, pasarían desapercibidas.

Sapina reveló en el juicio que empleaban un sistema de calificación para analizar los partidos, según el cual cinco estrellas garantizaban casi totalmente el resultado gracias a los sobornos a jugadores y personal deportivo. Lo importante no era centrarse en amañar el resultado final del partido, sino concentrarse en el mercado de apuestas en directo. El croata admitió haber amañado más de 20 partidos, incluida la eliminatoria de los Mundiales entre Liechtenstein y Finlandia en septiembre de 2009. El *modus operandi* de su red criminal era muy metódico y de gran variedad, implicando la compra tanto de individuos como de clubes enteros, la financiación de redes de apuestas ilegales en Asia y la organización de partidos amistosos fantasmas.



3.4.5. Caso Wilson Raj Perumal

A inicios del año 2010, las autoridades de Zimbabwe iniciaron la investigación de una serie de partidos amistosos internacionales que la selección de ese país jugó en Asia entre 2007 y 2009, a este escándalo deportivo de amaño de partidos se le denominó como Asiagate.

Estos encuentros deportivos donde los jugadores de Zimbabwe recibieron pagos por perder fueron organizados por Wilson Raj Perumal de Singapur, quien contaba con la colaboración de miembros importantes de la asociación de fútbol de Zimbabwe. Como resultado de la investigación se suspendió a 93 jugadores y personal arbitral por periodos que oscilaron entre los seis meses y de por vida.

En septiembre de 2010, se realizó un juego amistoso entre la selección de Togo y Bahrein. Este último equipo ganó el partido 3 a 0 y cuestionó la calidad del equipo de fútbol de Togo. Posteriormente, la federación de fútbol de Togo confirmó que su equipo nacional no había viajado a Bahrein, fue en ese momento que se descubrió que se habían usado jugadores falsos para el equipo. El ex entrenador de la selección de Togo admitió que había participado en la preparación del partido y de uno similar en Egipto, siendo Wilson Raj Perumal el agente del partido.

Wilson Raj Perumal, en una entrevista realizada después de ser detenido, afirmó haber trabajado para una red criminal de Singapur que utilizaba empresas tapadera con nombres como Football4U y FootyMedia para firmar acuerdos con federaciones deportivas de fútbol necesitadas de fondos para organizar amistosos internacionales.



Raj Perumal constantemente seleccionaba a los árbitros y sobornaba también a miembros del equipo. Dado que los partidos de este tipo no pasan por los controles de la FIFA, eran más vulnerables al amaño. La FIFA inhabilitó de por vida a seis árbitros por escándalos de amaño de partidos que involucraron a Raj Perumal.

3.5. Legislaciones internacionales que consideran al fraude o amaño de partidos como delito

En este título se mencionan algunas legislaciones que regulan el fraude o amaño de partidos como delito dentro de su código penal, como es el caso de Francia y España; sin embargo, en otros países como Italia, Portugal y Argentina su regulación se encuentra contenida en una ley especial deportiva que protege la integridad de las competiciones deportivas.

3.5.1. Ley portuguesa número 50/2007 del 31 de agosto de 2007

Esta ley entró en vigencia el 15 de septiembre del año 2007 en Portugal, la cual establece un régimen de responsabilidad penal por la comisión de conductas antideportivas, contrarias a los valores de la verdad y lealtad que tengan por objeto alterar fraudulentamente los resultados en las competiciones deportivas, esta ley se subdivide en tres capítulos y consta de dieciséis artículos.

En el capítulo primero, de disposiciones generales, se definen a todas aquellas personas individuales y jurídicas que pueden incurrir en los delitos que en ella se describen, se determina que tanto personas individuales como jurídicas tienen responsabilidad penal por la comisión de estos hechos delictivos.



En el capítulo segundo, de los delitos, se establecen los delitos que hacen referencia al amaño de partidos y las penas a aplicar. Los delitos que en este capítulo se describen son:

Corrupción pasiva: Comete este delito el agente deportivo que por él mismo o con su consentimiento o ratificación por parte de terceros, solicite o acepte, para sí o para un tercero, sin que sea debido, activo o ventaja patrimonial, o de su promesa, por cualquier acto u omisión que intente alterar o distorsionar el resultado de una competición deportiva. Será castigado con pena de prisión de 1 a 5 años.

Soborno: Comete este delito quién por sí mismo o mediante su consentimiento o ratificación, a través de un intermediario, diere o prometiera a un agente deportivo o a un tercero con el conocimiento de él, ventaja patrimonial, para el propósito indicado anteriormente, será castigado con pena de prisión de hasta tres años o con una multa. En este caso la tentativa es punible.

Tráfico de influencias: este delito tiene dos modalidades, "comete este delito quien: 1) por sí mismo o mediante su consentimiento o ratificación por parte de un tercero, solicite o acepte, para él o un tercero, ventaja patrimonial, o diere su promesa, de abusar de su influencia, real o percibida, de cualquier agente deportivo con el fin de obtener cualquier decisión de alterar o distorsionar el resultado de una competición deportiva, será castigado con penas de prisión de hasta tres años o con una multa.



2) Quien por sí mismo o mediante su consentimiento o la ratificación, a través de un intermediario, diere o prometiére a otro persona ventaja patrimonial para el fin mencionado en el párrafo anterior, será castigado con pena de prisión hasta dos años o con una multa de hasta doscientos cuarenta días.”

Conspiración: comete este delito: 1) Quién promueva, establezca, participe o apoye a grupos, organizaciones o asociaciones cuya finalidad o actividad sea dirigido a la práctica de uno o más delitos en esta ley, será castigado con pena de prisión de uno a cinco años.

2) Quién dirija o lidere grupos, organizaciones o asociaciones mencionadas anteriormente, será sancionado con la misma pena en un tercio. En esta ley se considera que hay un grupo, organización o asociación criminal cuando está integrada al menos de tres personas.

Esta ley en Portugal protege la integridad de su deporte ya que los delitos deportivos que en ella se regulan, penan cualquier modalidad o forma en las que se pueda manifestar el fraude o amaño de partidos.

3.5.2. Ley Orgánica española 5/2010 del 22 de junio de 2010

La Ley Orgánica 5/2010 de fecha 22 de junio del año 2010 modifica la Ley Orgánica 10/1995 del 23 de noviembre de 1995 del Código Penal. A través de esta ley se integra la corrupción deportiva como artículo único del capítulo XI, relativo a los delitos contra la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores.



El Artículo 286 bis del Código Penal español, el cual considera a la corrupción deportiva de la siguiente forma:

1) Quien por sí o por persona interpuesta prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o colaboradores de una empresa mercantil o de una sociedad, asociación, fundación u organización un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados para que le favorezca a él o a un tercero frente a otros, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales, será castigado con la pena de prisión de seis meses a cuatro años, inhabilitación especial para el ejercicio de industria o comercio por tiempo de uno a seis años y multa del tanto al triplo del valor del beneficio o ventaja. **2)** Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o colaborador de una empresa mercantil, o de una sociedad, asociación, fundación u organización que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte un beneficio o ventaja de cualquier naturaleza no justificados con el fin de favorecer frente a terceros a quien le otorga o del que espera el beneficio o ventaja, incumpliendo sus obligaciones en la adquisición o venta de mercancías o en la contratación de servicios profesionales. **3)...** **4)** Lo dispuesto en este artículo será aplicable, en sus respectivos casos, a los directivos, administradores, empleados o colaboradores de una entidad deportiva, cualquiera que sea la forma jurídica de ésta, así como a los deportistas, árbitros o jueces, respecto de aquellas conductas que tengan por finalidad predeterminar o alterar de manera deliberada y fraudulenta el resultado de una prueba, encuentro o competición deportiva profesionales.



3.5.3. Ley italiana número 401 del 13 de diciembre de 1989

El delito de fraude en competiciones deportivas dentro del ordenamiento jurídico italiano fue introducido por el artículo 1 de la ley número 401 de fecha 13 de diciembre de 1989, el cual está dirigido a la supresión de las apuestas ilegales para garantizar el buen desarrollo de la actividad deportiva. En Italia se considera y se penaliza el fraude en competiciones deportivas de la siguiente manera:

1) Comete este delito cualquier persona que ofrezca o prometa dinero o cualquier otro beneficio o ventaja para cualquiera de los participantes en una competición organizada por federaciones deportivas reconocidas por el Comité Olímpico Internacional Nacional Italiano (CONI), la Unión por el Aumento de las Razas Italianas Entidades Deportivas Equinas (UNITE) u otras reconocidas por el Estado y asociaciones adheridas a ellas, con el fin de lograr un resultado diferente del que se desprende de la conducta apropiada y justa de la competencia, o realiza otras acciones fraudulentas destinadas a la misma finalidad, la persona será castigada con pena de prisión de un mes a un año y una multa de quinientas a dos millones de libras. En los casos leves sólo se aplica pena de multa. **2)** Las mismas penas se aplican a los participantes del concurso que acepten dinero u otro beneficio o ventaja, o acepta la promesa. y **3)** Si el resultado de la competición es influyente para la realización de concursos y apuestas ejercitado regularmente, los hechos a los que se refieren los apartados 1 y 2, será sancionado con prisión de tres meses a dos años y multa de cinco millones hasta cincuenta millones libras.



3.5.4. Ley francesa número 2012-158 del 1 de febrero de 2012

Los temas principales abordados por la ley número 2012-158, de fecha uno de febrero de 2012, son el respeto a los valores del deporte, el desarrollo del deporte, formación y derechos de los atletas y la protección de la salud de estos, con la finalidad de fortalecer la ética del deporte y sus derechos. Su principal objetivo es dar más importancia al deporte desde la formación escolar, y así promover la ética y cívica que se encuentra en los valores de la actividad deportiva, sobre todo en los deportes de equipo. Esta ley modificó dos artículos dentro del libro IV referente a los delitos contra la Nación, el Estado y la Paz Pública, del título IV Violaciones de la Confianza Pública del capítulo V de la sección I de la Corrupción Pasiva de las Personas que no ejercen una Función Pública del Código Penal francés, el cual está en vigencia desde el 1 de marzo de 1994, y creo dos artículos referentes a la corrupción deportiva.

El Artículo 445-1 del Código Penal francés establece que: será castigado con cinco años de prisión y una multa de € 500.000, la cantidad puede ser aumentada al doble de los productos del delito, quien proponga, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, a una persona que, sin poseer la autoridad pública o cargo público electivo, dentro de una actividad profesional o social, ejecutivo o del trabajo para una persona física o jurídica, o cualquier organización, ofertas, promesas, regalos o ventajas de cualquier naturaleza para sí o para otros, para que se abstenga de hacer, o porque se ha hecho o se abstuvo de realizar cualquier acto de su actividad o función o facilitado por su actividad o función, en violación de sus obligaciones legales, contractuales o profesionales.



Así mismo el artículo 445-1-1 del Código Penal francés, creado por la Ley No. 2012-158 del 01 de febrero de 2012, establece que: las sanciones previstas en el artículo 445-1 se aplicarán a cualquier persona que ofrezca o prometa, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, regalos o beneficios de cualquier naturaleza para sí o para otros, a un organizador de un evento deportivo que dé lugar a las apuestas deportivas, para que cambie a la acción o la tolerancia, la conducta normal y razonable del evento.

El artículo 445-2 de ese mismo cuerpo legal establece que: será castigado con cinco años de prisión y una multa de € 500.000, la cantidad puede ser aumentada al doble de los productos del delito, el hecho de que una persona que, sin estar investido de autoridad pública o cargo público electivo, dentro de una actividad profesional o social, la gestión o el trabajo de una persona física o jurídica, o cualquier organización, solicitare o aceptare, sin derecho, en cualquier momento, directa o indirectamente, ofertas, promesas, regalos o ventajas de cualquier clase para sí mismo o para los demás, para cometer o comprometerse a abstenerse de realizar un acto de su actividad o función, en violación de sus obligaciones legales, contractuales o profesionales. Así mismo artículo 445-2-1 de ese mismo cuerpo legal, creado por la Ley número 2012-158 del 01 de febrero de 2012, establece que: las sanciones previstas en el artículo 445-2 se aplicarán a cualquier jugador de un evento deportivo que da lugar a las apuestas deportivas, de modificar o alterar el resultado de las apuestas deportivas, aceptar sobornos, regalos o algún beneficio para sí o para otros, a cambio de un acto o una abstención dentro de la actividad deportiva, que afecte la conducta normal y razonable del evento.



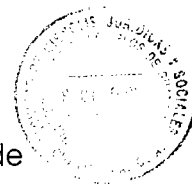
3.6. Bien jurídico tutelado en el fraude o amaño de partidos

La determinación de cuál es el bien jurídico que se debe de tutelar en el delito de fraude o amaño de partidos, ha generado gran debate en la doctrina por lo que se han establecido diversos puntos de determinación del bien jurídico tutelado para este delito.

Algunos doctrinarios consideran que el bien jurídico tutelado tiene estrecha relación con aspectos ligados al deporte. En este sentido, consideran que al regular este delito se protege el correcto funcionamiento de las competiciones deportivas profesionales, la integridad y pureza de sus resultados. Sin embargo, también se recurre a proteger parámetros que atienden a proteger la credibilidad del deporte dentro de la sociedad.

De forma general, se ha establecido que el bien jurídico tutelado en este delito es la integridad deportiva, protección que se otorga a los valores sociales y principios inherentes al deporte.

Otros doctrinarios de la materia han considerado los intereses económicos que se vulneran con la comisión del delito de fraude o amaño de partidos o de resultados como el bien jurídico vulnerado, en particular, el valor monetario que los resultados de las competiciones deportivas de carácter profesional representan en el mercado de las apuestas deportivas, el patrimonio de los apostantes que legalmente participan en apuestas deportivas o la integridad del sistema de apuestas; además a través del fraude o amaño de partidos se le facilita a la delincuencia organizada el ejercicio del lavado de dinero o activos, el cual, promueve la corrupción y atenta contra el orden económico social del Estado.



En Francia, el bien jurídico vulnerado por la comisión del delito de fraude o amaño de partidos, de conformidad a la ubicación que tiene dicho delito en el Código Penal francés, son la Nación, el Estado y la paz pública, en virtud que una persona que no ejerce una función pública, violenta la confianza pública que el Estado ha depositado en ella al momento de otorgarle el privilegio de representar a la nación en una competición deportiva. En este delito, quien lo comete viola la confianza pública.

La comisión de este delito le interesa a toda la sociedad, en virtud que se atenta en contra de la integridad del deporte y el régimen económico social del Estado; así mismo, vulnera la confianza pública que el Estado brinda a los deportistas para que estos lo representen en una competición deportiva a nivel nacional o internacional.

3.7. Sujetos que intervienen en el fraude o amaño de partidos

Dos elementos básicos de todo tipo penal son la determinación del sujeto activo y el sujeto pasivo; el primero, tiene participación directa en la comisión del hecho delictivo y el segundo que se ve afectado por la comisión del hecho delictivo.

El tipo penal del fraude o amaño de partidos es relativamente nuevo; sin embargo, no difiere de cualquier otro tipo penal con respecto a este tema, existen sujetos activos y sujetos pasivos en la comisión del fraude o amaño de partidos.

El fraude o amaño de partidos genera grandes ganancias económicas a todos sus participantes, unos se benefician con el soborno ofrecido y otros se benefician con el dinero proveniente de apuestas deportivas

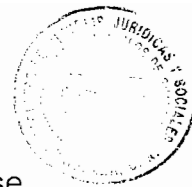


3.7.1. Sujeto activo en el fraude o amaño de partidos

El sujeto activo es la persona, individual o jurídica, que tiene participación directa en la comisión del fraude o amaño de partidos. En este tipo penal el sujeto activo pueden ser varias personas, por lo que se ha hecho una distinción entre sujeto activo iniciador y sujeto activo receptor.

El sujeto activo iniciador puede ser cualquier persona que realice un soborno, es decir, la persona, individual o jurídica, que ofrezca, por si misma o a través de un tercero, intermediario, mandatario, administrador, gerente, presidente, representante legal u otra persona, algún beneficio de cualquier naturaleza a otra que regularmente tienen relación directa con la competición deportiva (deportistas, director técnico, árbitros, etc.) cuyo resultado se desea alterar. En ocasiones, el sujeto activo iniciador lo es la persona que tiene relación directa y la capacidad de alterar el curso normal de una competición deportiva, al sobornar a otros sujetos de igual condición para el mismo fin.

El sujeto activo receptor es aquel al que se trata de sobornar. Este sujeto tiene la capacidad de aceptar o no el soborno realizado por otra persona, independientemente si esta última tenga relación directa o no con la competición deportiva. Por lo general, el sujeto activo receptor tiene la capacidad de alterar el curso normal de una competición deportiva y el resultado final de la misma. El sujeto activo receptor se encuentra en una posición privilegiada con respecto a dicha competición (deportistas, director técnico, árbitros, etc.). En muchos casos, el sujeto activo receptor se convierte en el sujeto activo iniciador, al solicitar de otra persona un soborno a cambio de alterar el resultado final de una competición deportiva.



En ocasiones, no es necesario que exista un soborno, porque el sujeto activo se constituye únicamente en una sola persona que tiene la capacidad de alterar el resultado final de una competición deportiva sin sobornar o recibir un soborno, es el caso del deportista profesional; por ejemplo: el portero de un equipo de fútbol que realiza una apuesta deportiva por un resultado final de 2-0 en contra de su equipo y se deja anotar 2 goles para ganar su apuesta deportiva. Los sujetos activos que tienen relación directa con la competición deportiva, la capacidad de alterar su curso normal y consecuentemente el resultado final son: los árbitros federados, jueces deportivos, deportistas federados (jugadores profesionales), entrenadores, asesores, directivos, presidentes, administradores, empleados, colaboradores, representantes legales y socios de entidades deportivas, organizadores de eventos deportivos y toda persona que de cierta forma pueda alterar el resultado final de una competición deportiva y tenga relación con los mencionados anteriormente.

Los deportistas federados o profesionales, son las personas que practican alguna disciplina deportiva, individual o en equipo, de forma profesional de conformidad con las reglas de competencia de la federación internacional respectiva y que se encuentran incorporados e inscritos en una federación deportiva, club o entidad deportiva reconocida por el Estado tanto a nivel nacional como internacional.

Los árbitros federados y jueces deportivos son las personas que tienen la autoridad total para hacer cumplir las reglas de juego en una competición deportiva, debe estar reconocido como tal por la federación internacional del deporte respectivo del que se trate la competición deportiva y conocer obligadamente las reglas de juego.



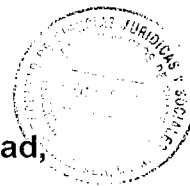
Por entidades deportivas se entiende que son todos aquellos clubes deportivos, confederaciones y federaciones deportivas, ligas profesionales, asociaciones y agrupaciones deportivas, clubes afiliados a ellos; así como empresas deportivas, sociedades o asociaciones civiles y personas jurídicas que realizan actividades y negocios dentro del mundo del deporte.

Por asesores debe entenderse que pueden ser: director técnico, preparador físico, médico, psicólogos, terapeuta y cualquier persona que tenga la capacidad de guiar el estado físico-mental y rendimiento de los deportistas en una competición deportiva.

3.7.2. Sujeto pasivo del fraude o amaño de partidos

El sujeto pasivo es o son las personas titulares del derecho o bien jurídico tutelado por el derecho penal, regularmente constituye la víctima del delito y es quien resulta afectado en sus intereses por la comisión de un hecho delictivo.

Desde diversos puntos doctrinarios se ha establecido el bien jurídico tutelado en el fraude o amaño de partidos, unos consideran que es la integridad del deporte otros por su parte consideran que es el régimen económico social y algunos consideran que es el Estado y la paz pública, el bien jurídico tutelado vulnerado. Independientemente del punto doctrinario, lo cierto es que en todas las consideraciones sobre cuál es el bien jurídico vulnerado en este delito, el titular de dichos bienes jurídicos puede establecerse de dos formas: general y específica. De forma general el sujeto pasivo es la sociedad y de forma específica el sujeto pasivo es el o los equipos o contrincantes afectados por el resultado arreglado.



El sujeto pasivo del fraude o amaño de partidos en forma general **es la sociedad**, porque tal y como se estableció en el capítulo II, el deporte contribuye a mejorar la salud tanto física como mental de la sociedad; promueve el respeto, liderazgo, cooperación y la igualdad entre los ciudadanos, centrándose, principalmente, en los jóvenes que son los más vulnerables ante la delincuencia. Haciendo alusión al popular refrán que reza *un deportista más un delincuente menos*, no se puede permitir que aunado a las sociedades conflictivas, se corrompa la integridad del deporte.

Otro aspecto para considerar que el afectado en este delito es la sociedad es que, tal y como se establece en la evaluación de necesidades de formación del año 2013 presentado por la INTERPOL, solo en el mundo del fútbol, el amaño de partidos se ha reportado en más de 70 países en los seis continentes durante el año 2013, involucrando en un único caso a cientos de personas.

Una investigación europea conjunta coordinada por Europol implicó a cuatrocientos veinticinco sospechosos en una amplia red para amañar partidos, en más de 15 países europeos y en otros continentes; sin embargo, no se puede dar una cifra exacta de involucrados en este delito. Así mismo, la Asociación Mundial de Loterías, que comprende loterías autorizadas por los Estados, estima que se gastan 90.000 millones de euros al año en apuestas legítimas en partidos de fútbol; no obstante, con una gran cantidad del mercado de apuestas deportivas centrada en mercados ilegales, la cantidad real de dinero que mueven anualmente las apuestas deportivas probablemente duplique esa cifra, permitiendo en muchos casos el lavado de dinero, afectando el régimen económico social de los Estados.



El sujeto pasivo por el fraude o amaño de partidos en forma específica lo constituyen los equipos o deportistas contrincantes que se ven afectados por el resultado final de una competición deportiva, ya que altera el orden en la tabla de posiciones o de clasificación a algún evento deportivo derivado de la posición en la que el resultado arreglado los ubique.

3.8. Modalidades del fraude o amaño de partidos con relación al sujeto activo

Con lo expuesto anteriormente y analizando los ordenamientos jurídicos internacionales, puede determinarse que el fraude o amaño de partidos o arreglo de resultados es una actividad socialmente reprochable y penalmente relevante, realizada por una o varias personas con el objeto de alterar el curso normal de una competición o encuentro deportivo y consecuentemente el resultado final de dicha competición, a través de sobornos realizados a una o varias personas que tienen relación directa o participación con dicha actividad deportiva, y así obtener un beneficio, ya sea patrimonial o de cualquier tipo, regularmente económico, proveniente de las apuestas deportivas.

El fraude o amaño de partidos es bilateral en cuanto a las personas que participan, es decir, que necesariamente en esta actividad delictiva se requiere la intervención de dos partes para su comisión; la primera, la parte iniciadora, que tiene la finalidad de alterar una competición deportiva y ofrece el soborno a la segunda que es la parte receptora, quien recibe el soborno, altera el curso normal de la competición deportiva y consecuentemente el resultado final de la misma.



Independientemente de la denominación legal que se le dé en cada país a este delito, este tipo de corrupción deportiva tiene dos modalidades: una modalidad activa y otra modalidad pasiva.

3.8.1. Fraude o amaño de partidos activo

El fraude o amaño de partidos o de resultados como se indica en el párrafo anterior, es un delito bilateral en cuanto a los sujetos que participan en la comisión del mismo. Para que exista este delito tiene que manifestarse su modalidad activa, es decir, la parte iniciadora o sujeto activo iniciador, que tiene por finalidad alterar una competición deportiva y así obtener un beneficio, el cual, generalmente, es monetario y proveniente de apuestas deportivas, realiza un soborno, por sí mismo o a través de un tercero, intermediario, mandatario, administrador, gerente, presidente, representante legal o de cualquier persona, a la parte receptora o sujeto activo receptor, que tiene relación directa y la capacidad de alterar el curso normal de la competición deportiva (jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) para que así el sujeto activo iniciador pueda alcanzar el fin propuesto al otorgar el soborno.

Para que nazca el fraude o amaño de partidos o de resultados en una competición deportiva, debe existir un soborno realizado por el sujeto activo iniciador a la parte receptora o sujeto activo receptor; entiéndase por soborno, el ofrecimiento de dinero, beneficios, ventajas, ofertas, regalos o promesas de cualquier naturaleza que favorezcan a este último o a un tercero a cambio de alterar el resultado final de una competición deportiva.



En el caso del fútbol, es muy común que a la persona que se le realiza el soborno (árbitro, jugador, etc.) realice la misma actividad ilícita (sobornos) a otros que se encuentran en la misma condición de capacidad y así alcanzar el fin ilícito mas fácil.

3.8.1.1. Conductas típicas del fraude o amaño de partidos activo

Como se indicó, el sujeto activo iniciador debe dar, prometer, ofrecer, proponer o conceder dinero, beneficios, ventajas, ofertas, regalos o promesas de cualquier naturaleza al sujeto activo receptor para que este altere el resultado final de la competición deportiva y así poder consumir totalmente el delito de fraude o amaño de partidos. Las conductas típicas del sujeto activo iniciador en el fraude o amaño de partidos son: dar, prometer, ofrecer, proponer y conceder.

3.8.2. Fraude o amaño de partidos pasivo

Esta modalidad del fraude tiene relación con el sujeto activo receptor, quien tiene relación directa y la capacidad de alterar el curso normal de una competición deportiva (jugadores, entrenadores, árbitros, etc.), el cual puede intervenir de dos formas en la comisión del mismo.

Tal y como ya se estableció, el sujeto activo iniciador o parte iniciado del presente delito, realiza un soborno al sujeto activo receptor o parte receptora quien tiene la capacidad de decidir si acepta o no el soborno que se le realizó, y tiene la capacidad de alterar el resultado final de dicha competición deportiva, siendo esta la primera forma de su participación.



Al momento de aceptar el soborno, el sujeto activo receptor debe cambiar el curso normal de la competición deportiva y consecuentemente el resultado final de la misma; sin embargo, éste regularmente soborna a otros sujetos que también tienen participación directa y la capacidad de cambiar el curso de la competición deportiva. Al sobornar a otros jugadores para que le ayuden a alterar el resultado final de la misma y estos aceptan dicho soborno, se convierten también en sujetos activos receptores y por lo mismo autores del delito, ya que sin su participación en el mismo no se podría haber llegado a alterar la competición deportiva respectiva..

La segunda forma de su participación se da cuando la parte receptora (jugadores, entrenadores, árbitros, etc.) se convierte en la parte iniciadora del delito, en esta forma de participación, la parte receptora es quien por sí mismo o a través de un tercero, intermediario, mandatario, administrador, gerente, presidente, representante legal o de cualquier persona, solicita a otra persona dinero, beneficios, ventajas, ofertas, regalos o promesas de cualquier naturaleza que favorezcan a él o a un tercero a cambio de alterar el resultado final de la competición deportiva.

3.8.2.1. Conductas típicas del fraude o amaño de partidos pasivo

El sujeto activo receptor debe aceptar, recibir, solicitar el dinero, beneficios, ventajas, ofertas, regalos o promesas de cualquier naturaleza propuestos por el sujeto activo iniciador para alterar, cambiar y afectar el curso normal de la competición deportiva y consecuentemente el resultado final de la misma y así poder consumir totalmente el delito de fraude o amaño de partidos.



Las conductas típicas del sujeto activo receptor en el fraude o amaño de partidos son: solicitar, aceptar y recibir soborno o alterar, cambiar y afectar el curso normal de la competición deportiva.

3.9. Como amañar una competición deportiva

“Como amañar un partido de futbol sin ser descubierto”⁴⁴ fue el título a las declaraciones que Mario Cizmek dio en el juicio que se realizó en su contra por el delito de fraude o amaño de partidos de Liga de Fútbol Croata, en el año 2010, en las que exponía claramente cuál es la forma de alterar el resultado final de un partido de fútbol; sin embargo, esta misma forma de amañar un partido de fútbol puede aplicarse a cualquier competición deportiva que se realice de forma grupal.

Mario Cizmek estableció seis situaciones que se deben tomar en cuenta para amañar un partido de fútbol y que regularmente es la forma como las personas interesadas o la delincuencia organizada alteran el resultado final de una competición deportiva.

Se soborna principalmente al portero o guardameta, quien es el deportista que más puede incidir en el resultado final del partido, sin su colaboración realizar el amaño es un tanto difícil según Cizmek.

Hay que saber elegir a los cómplices, elegir a la persona adecuada dentro del equipo, ya que no todos los jugadores se prestan a este tipo de prácticas ilegales.

⁴⁴ Ríos, José. **Derecho y deporte: como amañar un partido de futbol sin ser descubierto.** <http://www.masqderecho.com/derecho-deportivo/derecho-y-deporte-amano-partidos/>. (consultado: 25 de febrero de 2014)



Regularmente, se busca a aquellos a los que les importe menos la integridad del deporte, que suelen ser los más jóvenes, quienes tienen menos dinero y son más fáciles de manipular o los deportistas veteranos, quienes estando al final de sus carreras se prestan para este tipo de actividades ilícitas. Según Cizmek, todo jugador con problemas económicos es un blanco perfecto para manipular.

Cuantas más personas estén involucradas en el fraude o amaño de partidos es mejor, ya que se consigue más fácil el objetivo y el resultado final y la actuación de los jugadores pasa desapercibida. Cizmek contó con la complicidad de ocho compañeros, entre ellos su entrenador y asistentes, para amañar los partidos por los que fue condenado a prisión.

La compensación para los jugadores involucrados es diferente según la participación e importancia en el amaño del partido.

El objetivo principal de la delincuencia organizada y los más vulnerables para amañar los resultados en una competición deportiva son los equipos que están en los últimos peldaños de la tabla de clasificación, si el equipo que amaña un partido y pierde a propósito es malo, no despierta tantas sospechas, caso contrario, si el equipo está posicionado en los primeros lugares y pierde, en este caso si se levantan ciertas sospechas. Cizmek manifestó que su equipo daba lástima, perdió tantos partidos legítimamente en la primera mitad de temporada que caer derrotado en otros seis no extrañó a nadie.



Regularmente, se amañan partidos en los que uno de los dos equipos tiene mucho que jugarse, y el otro prácticamente nada. Cizmek relató que en un partido que amañó, su equipo estaba condenado al descenso, mientras que su rival necesitaba estrictamente una victoria para seguir en la primera división de la Liga de Fútbol Croata.



CAPÍTULO IV



4. Necesidad de regular el fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

El fraude o amaño de partidos es una actividad ilícita que actualmente, por generar grandes cantidades de dinero, ha ingresado con mucha fuerza al mundo del deporte, el cual, en muchos países se encuentra totalmente desprotegido por el derecho penal, siendo este el caso de Guatemala; derivado de esta situación, se hace necesario la creación dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal el delito de fraude o amaño de partidos o bien la creación de un cuerpo normativo especial que regule una serie de delitos referentes a este tema.

4.1. Antecedentes del fraude o amaño de partidos o de resultados en Guatemala

El caso que se menciona en lo sucesivo tuvo lugar dentro del fútbol nacional, sin embargo, el fraude o amaño de partidos puede llegar a otras prácticas deportivas, por lo que es necesario buscar soluciones a este problema.

En Guatemala estos grupos internacionales de criminales que se dedican al amaño de partidos han actuado de forma deliberada y con total despreocupación, en virtud que, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco no existe regulación sobre las apuestas deportivas, ni se penan las actividades del amaño de partidos.



4.1.1. Caso Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese

Este caso tuvo mucho eco y relevancia en el año 2012 cuando medios de comunicación difundieron el comunicado oficial emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol (FEDEFUT) en el que se pronunciaron sobre el amañeo de partidos y la investigación que se inició por los órganos competentes a Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy, todos jugadores de la selección mayor de fútbol, y Cristian García Genovese, ex jugador profesional, involucrados en el amañeo de tres partidos.

La FEDEFUT mediante Acuerdo CE-09-2012 de fecha 05 de junio de 2012 nombró la Comisión de Investigación, quien realizó una investigación administrativa y deportiva a los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese por la posible participación en amañeo de partidos.

La investigación en contra de estos jugadores comenzó cuando Ever Hugo Almeida, director técnico de la selección mayor de fútbol guatemalteco de ese entonces, el día 28 de mayo de 2012 separó de la selección mayor de fútbol a Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy por sospechas de haber participado en el arreglo de tres encuentros de fútbol. Inicialmente se creyó que la separación de estos jugadores de la selección nacional se debía a cuestiones técnicas o disciplinarias.



Específicamente los partidos que se sospechaban que habían sido arreglados por estos jugadores fueron: 1) Guatemala contra Venezuela, el cual se llevó a cabo en la Ciudad de Guatemala el 01 de junio de 2012 y terminó con un resultado de 2 a 0 a favor de Venezuela; 2) Guatemala contra Costa Rica, el cual se llevó a cabo en la ciudad de San José, Costa Rica el 25 de mayo de 2012 y terminó con un resultado de 3 a 2 a favor de Costa Rica; y 3) CSD Municipal contra el Santos de México, encuentro de la Liga de Campeones de la Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Asociaciones de fútbol (CONCACAF) 2010-2011, el cual se llevó a cabo el 19 de octubre de 2010 y terminó con un resultado de 6 a 1 a favor del Santos de México.

La alarma y denuncia de esta situación fue dada por los jugadores y compañeros de equipo Carlos Ruiz y Luis Rodríguez, posterior a concluir el encuentro entre Guatemala y Costa Rica.

La FEDEFUT el día 29 de mayo de 2012 recibió el informe del director técnico Ever Hugo Almeida donde se hacía constar la razón de la decisión de separar a los jugadores de selección nacional, por lo que, la FEDEFUT procede a informar lo referente al amaño de partidos a Jerome Valcke, Secretario General, y a Joseph Blatter, Presidente, ambos de la Fédération Internationale de Football Association (FIFA), por lo que días posteriores se presentó a Guatemala un delegado de la FIFA quien colaboró con la investigación que realizó la Comisión de Investigación.



La Comisión de Investigación inicialmente les programó y llevó a cabo entrevista tanto a los jugadores implicados, quienes negaron su participación en los hechos señalados en su contra, como a los jugadores Carlos Ruiz, Luis Rodríguez, Gonzalo Antonio Romeo Paz, Ricardo Antonio Jerez, Marvin Ávila y a Dwight Anthony Pezzarossi García, quienes en sus declaraciones indicaban que en algún momento Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín o Yoni Wilson Flores Monroy les habían ofrecido cantidades de dinero para que se dejaran ganar contra Venezuela y Costa Rica, en virtud que estos, ya tenían un arreglo con gente del extranjero para ese fin; otros jugadores indicaron únicamente que tuvieron conocimiento de esta situación por comentarios que les hacían jugadores a los que si habían intentado sobornar.

Aparte de las entrevistas realizadas, la Comisión de Investigación solicitó el informe de la convocatoria de alineación para el partido de Guatemala contra Venezuela (Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín fue el capitán de selección nacional en ese encuentro); el informe de la convocatoria de alineación para el partido de Guatemala contra Costa Rica en el que jugó Guillermo Ramírez Ortega como sub capitán y Yoni Wilson Flores Monroy (en esa oportunidad no pudo viajar Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín); también solicitó los videos en DVD de los partidos investigados.

El 21 de junio de 2012 la Comisión de Investigación, de conformidad con la gravedad de la información obtenida en las entrevistas realizadas, emite un informe en el que se recomendaba al Comité Ejecutivo de la FEDEFUT la suspensión provisional de toda actividad dentro del fútbol nacional de estos jugadores investigados.



Dicha decisión fue tomada en cuenta por la FEDEFUT y resuelto en Acuerdo CE-10-2012. El 06 de julio de 2012 la Comisión de Investigación emite su informe final estableciendo que, de conformidad con las declaraciones y la documentación obtenida, si existieron suficientes indicios que determinaron el ofrecimiento de dinero por parte de Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy a sus compañeros de equipo.

La comisión investigadora recomendó al órgano disciplinario de la FEDEFUT iniciar el proceso respectivo para imponer la sanción correspondiente a los jugadores investigados, por lo que el órgano disciplinario de FEDEFUT, posterior a llevar a cabo dicho proceso, consideró que los futbolistas mencionados le ofrecieron y/o prometieron a otros jugadores en diferentes partidos distintas cantidades de dinero con el fin de inducirlos para influir de cualquier forma en el resultado de los partidos referidos, por lo que, en septiembre del 2012 decide inhabilitar de por vida del fútbol federado a Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y al ex jugador Cristian García Genovese, quien coordinó los amañados, y por consiguiente se les prohibió ejercer cualquier actividad relacionada al fútbol federado en el ámbito nacional.

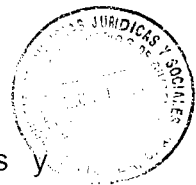
Así mismo la Comisión de Investigación recomendó a CONCACAF que resolviera lo que correspondía por la posible participación en el amaño del partido entre CSD Municipal y el Santos de México en el año 2010.



Por su parte, la FIFA inició investigaciones sobre los casos y en octubre del año 2012, el órgano disciplinario de la FIFA considero probada la participación de los futbolistas Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy en el amaño de tres partidos: CSD Municipal-Santos de la Liga de Campeones de la CONCACAF del 19 de octubre de 2010; Guatemala-Venezuela del 01 de junio de 2011, y Costa Rica-Guatemala del 25 de mayo de 2012, por lo que, decidió extender al ámbito internacional la decisión tomada por la FEDEFUT.

Por último, la comisión investigadora recomendó que el Ministerio Público iniciara una investigación para determinar si el actuar de estos jugadores vulneraba el ordenamiento jurídico guatemalteco.

La Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos del Ministerio Público investigó a los jugadores Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese por la posible comisión del delito de lavado de dinero u otros activos derivado del amaño de partidos en los que se vieron involucrados estos jugadores. La investigación la inicia de oficio el 21 de junio de 2012 en virtud de las noticias referentes a la salida de la selección nacional de fútbol de dichos jugadores por la participación en amaño de partidos; en su sede recibe las declaraciones de Ever Hugo Almeida, ex director técnico de la selección nacional de fútbol y de Ricardo Rodríguez Jerez, Ricardo Antonio Jerez, Manuel Antonio León Sandoval, Marvin Tomas Ávila Sánchez, Gonzalo Antonio Romero Paz, Dwight Anthony Pezzarozzi García, Wilfred Armando Velásquez González y Carlos Ruiz, jugadores de la selección nacional de fútbol de Guatemala de ese entonces.



En las declaraciones de estos jugadores se narraban los hechos anteriores y posteriores al partido contra Costa Rica, Almeida declaró que por problemas personales el jugador Gustavo Cabrera no podía viajar a San José, Costa Rica para el amistoso contra esa nación, por lo que Guillermo Ramírez Ortega y Yoni Wilson Flores Monroy se ven obligados a buscar dentro del plantel de jugadores convocados a ese partido una nueva persona que les apoye a amañar dicho encuentro de fútbol, por lo que, en el proyecto gol, el día 23 de mayo de 2012 Guillermo Ramírez Ortega y Yoni Wilson Flores Monroy se dirigen a varios jugadores, entre ellos, Ricardo Rodríguez Jerez indicándole que existía una cantidad considerable de dinero por perder el partido contra Costa Rica; sin embargo, este jugador no acepto la propuesta realizada por los jugadores indicados.

Rodríguez Jerez declara que ya en el juego, su compañero de selección nacional Yoni Wilson Flores Monroy falló en algunas jugadas, previamente practicadas y en las que regularmente nunca fallaba, por lo que le pareció bastante raro. Al final del encuentro contra Costa Rica, Almeida indicó que le pareció raro el curso del encuentro y el resultado final; sin embargo, él no sabía el fondo y la gravedad del asunto en ese momento hasta que Carlos Ruiz le envió un mensaje de texto diciéndole que Guillermo Ramírez Ortega y Yoni Wilson Flores Monroy habían ofrecido dinero por perder en el partido de Guatemala contra Costa Rica, por lo que empezaron las sospechas tanto del director técnico como de los demás jugadores seleccionados, en virtud que, dentro de los camerinos y habitaciones se murmuraba y comentaba sobre esta situación entre los jugadores.



Almeida platicó con Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y este le indicó que efectivamente el ex jugador guatemalteco Cristian García Genovese (quien está asociado a una red criminal e internacional de amañadores de partidos) le ofreció dinero por perder contra Venezuela. Entre todas las declaraciones prestadas por los jugadores seleccionados, en algunas se indicó que Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín había ofrecido dinero a algunos jugadores por perder contra Venezuela, específicamente con un marcador de 2-0 en contra de Guatemala, a los jugadores que se negaron al ofrecimiento, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín les decía que lo único que debían hacer era jugar normal y fallar en alguna jugada, tirarse al suelo o no llegar a un centro; y que no se preocuparan porque ya lo habían hecho en el 2010 en un partido entre CSD Municipal y el Santos de México y nadie se había dado cuenta, el secreto era jugar normal y hacer alguna irregularidad no tan evidente.

Estas declaraciones prestadas ante la fiscalía por todos estos jugadores no variaron mucho de las prestadas ante la FEDEFUT, todos implicaron, por tener conocimiento de forma directa o indirecta, a Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín y Yoni Wilson Flores Monroy en ofrecimientos de dinero para perder partidos con la selección nacional de Fútbol.

Además de las declaraciones, la Fiscalía solicitó a: 1) los bancos del sistema, información bancaria; 2) a Migración, los movimientos migratorios; 3) a la FEDEFUT, certificaciones de salarios, bonos o premios; 4) al Registro Mercantil, toda la información sobre los jugadores investigados, esto con el fin de determinar si existían indicios de lavado de dinero.



La Fiscalía de Lavado de Dinero u Otros Activos, a pesar de todas las investigaciones realizadas, no encontró ningún indicio que señalaran a Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese como actores del delito de lavado de dinero, por lo que solicita al Juzgado Sexto de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del departamento de Guatemala la desestimación del caso.

4.1.2. Partido de fútbol entre Guatemala y Sudáfrica en el año 2010

Guatemala y Sudáfrica jugaron un partido amistoso preparatorio al Mundial 2010, encuentro que se llevo a cabo en la ciudad de Polokwane el 31 de mayo de 2010 y en el que Guatemala fue derrotado 5 a 0 por la nación de Sudáfrica. En un principio este marcador no fue sospechoso, sin embargo, posteriormente FIFA sospecho del resultado de este partido y de los resultados de los partidos de Sudáfrica contra Colombia, Tailandia y Bulgaria por lo que inició las investigaciones correspondientes.

Según el informe de investigación de amaño de partidos para la Comisión de Investigación de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala presentado por la FIFA, se estableció que este encuentro deportivo fue objeto de intento de amaño, en virtud que, la red internacional de amañadores de partidos a través de la empresa singaporense Exclusive Sports, vinculada al criminal convicto Wilson Raj Perumal, firmó un contrato con la Asociación Sudafricana de Fútbol (SAFA) como patrocinador de cinco partidos a cambio de proporcionar árbitros para los encuentros deportivos. En el encuentro de Sudáfrica contra Guatemala el árbitro principal fue Chaibou Ibrahim, arbitro vinculado a la red criminal internacional de amañadores de Wilson Raj Perumal.



Se sospecho que Guillermo Ramírez Ortega y Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín pudieron participar en el amaño de este encuentro, en virtud que en dicho encuentro se pitaron dos penales a favor de Sudáfrica y uno a favor de Guatemala, el cual falló Guillermo Ramírez Ortega. Varios miembros del personal de la SAFA se vieron implicados en el escándalo que actualmente se encuentra en vía judicial.

4.2. El derecho penal y su injerencia dentro del deporte guatemalteco

Como ya se estableció, el derecho penal es la rama del derecho y medio que utiliza el Estado para proteger bienes jurídicos, los cuales son intereses valiosos para toda la colectividad, a través de la imposición de penas a todas aquellas conductas consideradas como delitos o faltas con el objeto de garantizar el orden y la vida en sociedad.

El deporte, internacionalmente y en Guatemala, es de interés vital y valioso para toda la sociedad, por los beneficios que de su correcta práctica se derivan, además de ser considerado como un bien jurídico, sin embargo, en muchos países este no se encuentra tutelado por el derecho penal, siendo este el caso de Guatemala.

El Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, fue aprobado el 05 de julio de 1973 y está en vigencia desde el 01 de enero de 1974, consta de dos libros y de 499 artículos, sin embargo, únicamente se hace referencia al deporte en dos de sus artículos, el 152 y 153, los cuales se refieren al delito deportivo, ubicados en el capítulo VI del título I referente a los delitos contra la vida y la integridad de la persona del libro segundo .



El artículo 152 establece: *Quien, aprovechando su participación en el ejercicio de cualquier deporte, causare, de propósito y con infracción a las reglas o indicaciones correspondientes, un resultado dañoso, será responsable del hecho resultante e incurrirá en las sanciones que este Código señala para cada caso. Si el resultado dañoso se causare sin propósito pero con infracción de las reglas o indicaciones respectivas, el responsable será sancionado a título de culpa.*

El artículo 153 establece: *Quien, en deportes, violentos debidamente autorizados por la autoridad, que tengan por finalidad el acometimiento personal, sin infracción de las reglas o indicaciones respectivas, causare lesiones a su contrincante, no incurre en responsabilidad penal. Tampoco incurre en responsabilidad penal quien, en ejercicio de un deporte debidamente autorizado, sin infracción de las reglas o indicaciones del caso y sin propósito, causare un resultado dañoso.*

Haciendo un análisis jurídico de los artículos transcritos anteriormente, se establece que de la indebida práctica deportiva (de la práctica deportiva realizada sin tomar en cuenta las normas respectivas de cada disciplina) y teniendo o no la intención se pueden causar resultados dañosos que atente contra la vida e integridad de la persona. El deportista, atleta o practicante de un deporte es responsable penalmente por el hecho que cause y acreedor de la pena que el Código Penal señala para cada caso. El eximente a esto son los deportes violentos, los cuales al encontrarse debidamente autorizados y al practicarse por los deportistas tomando en cuenta las reglas respectivas, aunque produzcan resultado dañosos que lesionen o perjudiquen a su contrincante, no son penalmente responsables.



Del estudio que se ha realizado, se puede determinar que el deporte guatemalteco está totalmente desprotegido por la norma penal en virtud que en primer lugar dentro del contenido del Código Penal únicamente en estos dos artículos se hace referencia al deporte, sin embargo, se refiere al mismo como una situación que de su práctica indebida puede afectar la vida e integridad de la persona; y en segundo lugar, no existe una normativa especial que proteja la integridad del deporte. En conclusión el derecho penal dentro del deporte guatemalteco no tiene mayor injerencia y el delito deportivo es un delito que protege la vida e integridad de la persona, no así, la integridad del deporte, el cual como se indicó, se encuentra totalmente desprotegido.

4.3. Las apuestas deportivas en Guatemala

Como se estableció, y de conformidad con los casos documentados que existen del fraude o amaño de partidos, el motivo principal que da origen a esta problemática son las ganancias millonarias que se perciben a través de las apuestas deportivas, sin embargo, no es el único motivo que origina el fraude o amaño de partidos.

Las apuestas de todo tipo tuvieron su origen en el Reino Unido, en el mundo de las carreras de galgos o caballos, que son muy populares en ese país; con la evolución de la internet tuvieron una gran expansión a nivel mundial; permitiendo realizar apuestas de encuentros deportivos en tiempo real. Las apuestas por internet es considerado como un juego de entretenimiento sin embargo, las apuestas desde sus inicios han sido desaprobadas por la colectividad, consideradas como profanas por la iglesia y socialmente pueden tener consecuencias negativas, por lo que, los Estados han limitado históricamente los juegos de azar con reglamentos o normativas de control.



En Guatemala las apuestas deportivas por medios virtuales e internet han tomado popularidad, más en el fútbol, que se considera como uno de los deportes con mayor popularidad en nuestro país, sin embargo, la legalidad con que estas casas de apuestas funcionan es cuestionable y abierta a debate, en virtud que no existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico una normativa que regule las videoloterías, videocasinos o apuestas por medios virtuales o por internet.

Actualmente, las casas de apuestas que funcionan por internet en nuestro país lo hacen sin que exista una regulación legal sobre apuestas por medios virtuales, pero contraviniendo lo poco regulado en el Código Penal sobre juegos de azar y la normativa que existe en nuestro país sobre loterías y rifas (de la que se hará énfasis más adelante) es un tanto obsoleta y no acorde a la situación actual. La escasez legal con respecto a las apuestas en Guatemala han permitido la propagación de establecimientos de juegos de azar, que aparte de no tributar y no estar sujetos a supervisión alguna, se han convertido en lugares idóneos para el lavado de dinero.

Las casas de apuestas que han incursionado en Guatemala prestando toda clase de servicios de juegos de azar como casinos por internet, juego de cartas, juego con dados, bingos, videoloterías, videocasinos, blackjack y especialmente apuestas deportivas han sido, por mencionar algunas: bwin, BetCRIS, bet365. Estas casas de apuestas prestan sus servicios por internet, realizando por ese mismo medio las apuestas a toda clase de eventos deportivos; en Guatemala los eventos deportivos que les llaman la atención y por los cuales se puede apostar, son los encuentros de la Liga Nacional de Fútbol, o encuentros en competiciones internacionales.



Los clubes guatemaltecos más representativos en las apuestas deportivas son CSD Comunicaciones y CSD Municipal pero en el torneo clausura actual estos sitios han permitido apuestas a favor de equipos como Mictlán, Universidad de San Carlos, Iztapa, Deportivo Coatepeque, Marquense, Malacateco, Suchitepéquez, Xelaju MC y Heredia JDP.

4.3.1. Regulación legal de las apuestas en Guatemala

Como se indicó anteriormente, las apuestas y casas de apuestas en Guatemala no están establecidas ni reguladas dentro del ordenamiento jurídico, actualmente no existe una normativa que integralmente regule la participación y organización de apuestas deportivas, a pesar de ello, existen ciertas normativas dentro de la legislación referentes al tema de los juegos de azar, loterías y rifas, las cuales no se cumplen y no son acordes con la realidad.

4.3.1.1. Reglamento para loterías, rifas y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus respectivos derechos, Acuerdo Gubernativo 1956

El Acuerdo Gubernativo 1956 fue emitido por el presidente Castillo Armas el 18 de mayo de 1956, el cual contiene el reglamento para loterías, rifas, y juegos que lleven a cabo personas particulares y sus derechos, consta de 13 artículos.

Esta normativa básicamente regula lo relativo a la boletería, es decir, a la lotería tradicional en la que se emite un billete y luego se realiza una rifa. Por la antigüedad de dicha ley, no se regula nada sobre apuestas por medios virtuales.



El Ministerio de Gobernación para toda la República y los gobernadores departamentales en su respectiva jurisdicción pueden autorizar rifas, juegos o loterías de conformidad con este reglamento dictando medidas necesarias para garantizar intereses públicos.

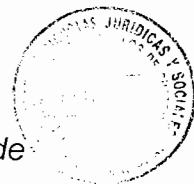
Esta clase de loterías, rifas o juegos que se regulan en este reglamento son el medio por el cual instituciones no lucrativas obtienen fondos que les permite continuar brindando su servicio u obra social a la población, tal es el caso de la Lotería Santa Lucia que colabora con los ciegos y sordos en Guatemala.

4.3.1.2. Los juegos de azar en el Código Penal guatemalteco

El Código Penal guatemalteco en sus artículos 477, 478 y 479 del título XV del libro segundo regula lo relativo a los juegos ilícitos siendo estos los juegos de suerte, envite o azar.

El artículo 477 establece: *Juegos ilícitos. Los banqueros, administradores, empresarios, gerentes o demás personas encargadas y los dueños de casa de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionados con prisión de uno a cinco años y multa de un mil a diez mil quetzales.*

El artículo 478 establece: *Asistencia. Las personas que concurrieren a las casas de juegos de suerte, envite o azar, serán sancionadas con multa de doscientos a dos mil quetzales.*



El artículo 479 establece: *Loterías y rifas ilícitas. Los empresarios y expendedores de billetes de loterías o rifas, no autorizadas legalmente, serán sancionados con multa de cincuenta un mil quetzales.*

Al realizar un análisis jurídico de estos tres artículos, se determina que efectivamente existen penas tanto para las personas que organizan y son dueños de casas de juegos de suerte, envite o azar como para las personas que participen y concurren a estos lugares; también existen penas a las personas que expendan billetes de loterías o rifas no autorizadas legalmente; sin embargo, estos artículos en la realidad no se cumplen, aunque ya la asesoría jurídica del Ministerio de Gobernación en el dictamen 0087-2006 hizo énfasis en estas prohibiciones contenidas en el Código Penal y estableció que se debía emitir una resolución general que revoque las resoluciones originarias que autorizaron a las fundaciones o asociaciones llevar a cabo juegos de azar u otras similares por estar en contravención con estas disposiciones penales, sin embargo, a la fecha siguen funcionando este tipo de lugares.

4.4. Necesidad de regular el fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco

El fraude o amaño de partidos es una problemática que actualmente se manifiesta con mucha fuerza dentro del deporte, la compraventa de partidos y la invasión de la corrupción y delincuencia organizada en la planificación de competiciones deportivas perjudica enormemente al deporte y a la sociedad.

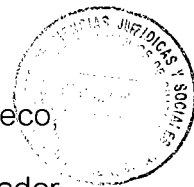


Estas actividades ilícitas son dignas de reproche social y penalmente relevantes en varios países, que dentro de sus ordenamientos jurídicos penales o en leyes especiales, regulan delitos referentes a la corrupción deportiva y específicamente al amaño de partidos, sin embargo este no es el caso de Guatemala.

De conformidad con la Constitución Política de Guatemala es deber del estado fomentar, promover y garantizar el deporte; sin embargo, la realidad nacional es otra, el deporte actualmente se encuentra totalmente desprotegido y vulnerable ante la corrupción y la delincuencia organizada.

La organización administrativa del deporte guatemalteco está contenida en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto 76-97 del Congreso de la República de Guatemala; pero en esta ley no se protege penalmente la integridad del deporte.

Como se estableció en párrafos anteriores, en Guatemala no existe ningún cuerpo legal que regule delitos deportivos referentes al amaño de partidos y tampoco dentro del contenido del Código Penal existen delitos que protejan la credibilidad e integridad del deporte, el único delito que hace referencia al deporte es el delito deportivo; sin embargo, este tipo penal protege la integridad y la vida de la persona y no al deporte, que ya ha sido vulnerado por esta problemática. Aunado a la falta de regulación legal del fraude o amaño de partidos en Guatemala, tampoco existe una normativa efectiva, integral y acorde a la realidad que regule las apuestas deportivas, principal causa de esta actividad delictiva.



El fraude o amaño de partidos ya se ha manifestado dentro del deporte guatemalteco, el cual por encontrarse totalmente desprotegido por el derecho penal, es un tentador objetivo y de mucho potencial para la delincuencia organizada y la corrupción. Guillermo Ramírez Ortega, Gustavo Adolfo Cabrera Marroquín, Yoni Wilson Flores Monroy y Cristian García Genovese fueron jugadores reconocidos dentro del fútbol nacional e internacional; sin embargo, los mismos fueron inhabilitados de por vida del fútbol federado a nivel nacional por la Federación Nacional de Fútbol (FEDEFUT) y a nivel internacional por la Fédération Internationale de Football Association (FIFA) por amaño de partidos. Así mismo, el Ministerio Público inició en contra de estos jugadores una investigación por la posible comisión del delito de lavado de dinero derivado del amaño de partidos pero no se pudo comprobar su participación y cerro la investigación.

Este caso dentro del deporte guatemalteco referente al amaño de partidos, lamentablemente incluyó a jugadores que participaron activamente y fueron reconocidos a nivel nacional e internacional; sin embargo, por la escasez legal respecto a este tema, el Ministerio Público no inició investigaciones por el delito de amaño de partidos, que de conformidad con la investigación y decisión de la FEDEFUT y la FIFA de inhabilitar a estos jugadores de por vida de toda actividad relacionada con el fútbol, y las declaraciones prestadas, sí existieron indicios para demostrar la participación y culpabilidad de Ramírez, Cabrera, Flores y Genovese en un órgano jurisdiccional competente por amaño de partidos pero por la falta de tipificación de dicha figura delictiva, esto no fue posible y únicamente fueron sancionados disciplinariamente, debiendo haberseles condenado penalmente por estos actos que dañaron el deporte nacional y la imagen internacional de Guatemala.



Establecer una pena por una actividad ilícita, independientemente del delito que se trate, es un mecanismo preventivo utilizado por los Estados para proteger la libertad individual y orden social, si bien es cierto, que cada federación deportiva cuenta con órganos disciplinarios que tienen por finalidad garantizar la correcta práctica deportiva y sancionar todas aquellas conductas que vulneren la misma, es necesario que se tipifique penalmente delitos que protejan la integridad deportiva, como el tipo penal de fraude o amaño de partidos, con el objeto de erradicar la delincuencia organizada que se ha infiltrado en el deporte guatemalteco y prevenir a la población en general que si atenta contra el deporte esto es socialmente rechazado y penalmente relevante, ya que actualmente, no existe regulación alguna sobre las apuestas deportivas o el fraude o amaño de partidos, que ya se ha manifestado dentro del fútbol y fácilmente puede expandirse a otras disciplinas y actividades deportivas.

4.5. Propuesta de redacción de delitos deportivos referentes al fraude o amaño de partidos en competiciones deportivas de carácter profesional en Guatemala

Derivado de la falta de tipificación de tipos penales que protejan al deporte, la integridad y credibilidad de los resultados deportivos, y la necesidad que existe en Guatemala de regular los mismos, se proponen dos delitos con sus respectivas penas con el objeto de proteger este bien jurídico de interés para toda la sociedad guatemalteca y así contribuir a la lucha contra la corrupción, delincuencia organizada que se infiltra en la organización de encuentro deportivos de carácter profesional y a erradicar estas actividades delictivas que internacionalmente lesionan la integridad y credibilidad del deporte y a la sociedad.



Los delitos que se proponen son: 1) amañó activo de resultados en competiciones deportivas y 2) amañó pasivo de resultados en competiciones deportivas, así mismo, se propone adicionar lo referente al tráfico de influencias deportivas al artículo 449 Bis del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

Amañó activo de resultados en competiciones deportivas (soborno deportivo):

Quien por sí mismo o con su consentimiento a través de un intermediario o interpósita persona, dé, ofrezca, prometa o conceda dinero, contratos, ventajas patrimoniales o de cualquier tipo, ofertas, regalos o beneficios de cualquier naturaleza a deportistas federados, árbitros federados, jueces deportivos, asesores deportivos, directivos, presidentes, administradores, empleados, colaboradores, representantes legales y socios de entidades deportivas, organizadores de eventos deportivos o a cualquier persona que tenga relación directa con estos, con el fin de alterar deliberada y fraudulentamente el resultado final de un evento deportivo organizado por federaciones deportivas reconocidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, federaciones deportivas Internacionales u otras afiliadas a estas y reconocidas por Guatemala, será sancionado con pena de prisión de 1 a 10 años y con una multa equivalente al doble del valor del soborno deportivo ofrecido.

Si el responsable del delito es un deportista federado, árbitro federado, juez deportivo, asesor deportivo, directivo, presidente, administrador, empleado, colaborador, representante legal y socio de entidades deportivas u organizador del evento deportivo se le impondrá pena de prisión de 10 a 15 años, inhabilitación especial para ejercer una



profesión o actividad relacionada al deporte guatemalteco y expulsión de extranjeros del territorio nacional.

Amaño pasivo de resultados en competiciones deportivas: comete este delito el deportista federado, árbitro federado, juez deportivo, asesor deportivo, directivo, presidente, administrador, empleado, colaborador, representante legal y socio de entidades deportivas, organizador de eventos deportivos o cualquier persona que tenga la capacidad de alterar el resultado final de una competición deportiva, que por sí misma o mediante su consentimiento a través de intermediario o interpósita persona, solicite, acepte o reciba dinero, contratos, ventajas patrimoniales o de cualquier tipo, ofertas, regalos o beneficios de cualquier naturaleza, a cambio de alterar, afectar o cambiar el curso normal y el resultado final de una competición deportiva organizada por federaciones deportivas reconocidas por la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, Comité Olímpico Guatemalteco, federaciones deportivas Internacionales u otras afiliadas a estas y reconocidas por Guatemala, será sancionado con pena de prisión de 1 a 8 años y con una multa equivalente al doble del valor del soborno recibido, solicitado o aceptado.

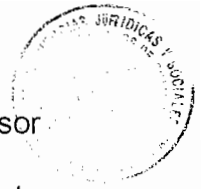
Si se altera, afecta o cambia el curso normal y resultado de una competición deportiva en el que se represente a nivel internacional a Guatemala se impondrá al responsable pena de prisión de 5 a 12 años, con multa equivalente al triple del valor del soborno recibido, solicitado o aceptado, inhabilitación especial para ejercer una profesión o actividad relacionada al deporte guatemalteco y expulsión de extranjeros del territorio nacional.



Para ambas modalidades de amaño de resultados en competiciones deportivas (activo y pasivo), Por asesor deportivo debe entenderse que puede ser: director técnico, preparador físico, médico, psicólogos, terapeuta y cualquier persona que tenga la capacidad de guiar el estado físico-mental y rendimiento de los deportistas en una competición deportiva. Por entidades deportivas se entiende que son todos aquellos clubes deportivos, confederaciones y federaciones deportivas, ligas profesionales, asociaciones y agrupaciones deportivas, clubes afiliados a ellos; así como empresas deportivas, sociedades o asociaciones civiles y personas jurídicas que realizan actividades y negocios dentro del mundo del deporte.

Artículo 449 Bis: Tráfico de influencias. (...) (Añadir un quinto y sexto párrafo en los cuales se regule lo referente al tráfico de influencias deportivas). Las mismas penas, aumentada en una tercera parte la pena de prisión, serán aplicadas a quien, por si misma o mediante intermediario o interpósita persona, influya en un empleado o integrante de los órganos que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco o de federaciones deportivas u otras reconocidas por Guatemala, valiéndose de su jerarquía, posición, amistad o cualquier otro vinculo personal para alterar deliberadamente el resultado de una competición deportiva organizada por estas, y así obtener un beneficio indebido.

Las mismas penas tendrá el empleado o integrante de los órganos que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, del Comité Olímpico Guatemalteco o de federaciones deportivas u otras reconocidas por Guatemala, que de forma directa o indirecta, solicite o acepte un beneficio indebido, con el fin de utilizar su influencia real



o supuesta en un deportista federado, árbitro federado, juez deportivo, asesor deportivo, directivo, presidente, administrador, empleado, colaborador, representante legal y socio de entidades deportivas, organizador de eventos deportivos o cualquier persona que tenga la capacidad de alterar el resultado final de una competición deportiva.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El deporte en general y la correcta práctica de cualquier actividad deportiva da lugar a grandes beneficios para la sociedad, sin embargo, es un objetivo de mucho interés para la delincuencia organizada y está expuesto al fraude o amaño de partidos, que es una actividad ilícita que perjudica enormemente a la sociedad y principalmente a la integridad y credibilidad del deporte.

Grupos internacionales de criminales se han infiltrado en la organización de encuentros deportivos con el objeto de arreglar sus resultados y así obtener grandes ganancias económicas provenientes, principalmente, de las apuestas deportivas. Específicamente, en el ámbito del fútbol, ya son varios los escándalos internacionales y nacionales referentes al fraude o amaño de partidos, escándalos en los que lamentablemente la delincuencia organizada actúa impunemente, y con sobornos seducen y corrompen a jugadores, directivos, entrenadores o árbitros profesionales para que cambien el curso normal de un encuentro deportivo y así alcanzar sus fines delictivos.

El fútbol guatemalteco ha sido víctima de estos grupos internacionales de criminales, que fácilmente pueden infiltrarse en cualquier otra actividad deportiva guatemalteca, en virtud que, en Guatemala, el deporte en general, se encuentra totalmente desprotegido por el derecho penal, ya que no existe ninguna pena para todas aquellas personas que se vean involucradas en fraudes o amaños de partidos.



(

(



BIBLIOGRAFÍA

- ANARTE BORRALLLO, Enrique y ROMERO Sánchez Cándido, **El delito de corrupción deportiva, aspectos metodológicos, dogmáticos y político-criminales**. Revista electrónica Ciencia Penal y Criminología de España. (s.e). (s.E) 2012.
- BACIGALUPO, Enrique. **Derecho penal, parte general**. Segunda edición. Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1999.
- BACIGALUPO, Enrique, **Lineamientos de la teoría del delito**. Tercera edición, Editorial Hammurabi. Buenos Aires, Argentina. 1994.
- BENÍTEZ ORTÚZAR, Ignacio Francisco. **El delito de fraudes deportivos, aspectos criminológicos, político-criminales y dogmáticos del artículo 286bis.4 del Código Penal**. España. (s.e), Editorial Dykinson, España, 2012.
- CARBONELL MATEU, Juan Carlos. **Derecho Penal: concepto y principios constitucionales**. Tirant lo blanch Alternativa. Valencia, España. 1999
- CAUHAPÉ-CAZAUX, Eduardo González. **Apuntes de derecho penal guatemalteco**. Segunda edición. Fundación Myrna Mack. Guatemala, 2003.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Segunda edición. Guatemala. 1989.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal, José Francisco, De mata Vela, Enríquez Cojulún, Carlos Roberto, Estrada Arispe, Carlos Enrique, López Rodríguez, Augusto Eleazar, Ramírez García, Luis Rodolfo y Rodríguez Barillas, Alejandro. **Manual de derecho penal guatemalteco, parte general**. (s.e). Editorial Artemis Edinter, Guatemala, 2001.
- FÉDÉRATION INTERNATIONALE DE FOOTBALL ASSOCIATION, **La integridad en el deporte: el amaño de partidos**.
http://es.fifa.com/mm/document/affederation/bodies/02/08/92/16/fifabackgroundpapermatchmanipulationesapril2013_spanish.pdf. Consultado el 30 enero de 2014.
- GILI PASCUAL, Antoni. **La tipificación penal del fraude en competiciones deportivas: problemas técnicos y aplicativos**. Revista de Derecho Penal y Criminología. Tercera edición. (s.E). Islas Baleares, España. 2012.
- GONZÁLEZ CASTRO, José Arnoldo. **Programa de formación inicial de la defensa pública: teoría del delito**. (s.e). (s.E). San José, Costa Rica. 2008.
- IAPUESTAS. **El apasionante mundo de las apuestas deportivas**. Única publicación. (s.E). 2005.



INTERPOL. **Amaño de partidos en el fútbol, evaluación de necesidades de formación 2013.** (s.e). (s.E). 2013.

Instituto de la Defensa Pública Penal. **Teoría del delito.** Primera edición. (s.E). Guatemala. 2008.

MEYNAUD, Jean. **El deporte y la política.** (s.e). Editorial Hispano Europea. Barcelona, España. 1972.

Oficina Regional para América Latina y el Caribe de Unicef. **El deporte para el desarrollo de América Latina y el Caribe.** (s.e). (s.E). República de Panamá. 2007.

RÍOS, José. **Derecho y deporte: como amañar un partido de futbol sin ser descubierto.** <http://www.masqderecho.com/derecho-deportivo/derecho-y-deporte-amano-partidos/>. Consultado el 25 de febrero de 2014.

SZLIFMAN, Javier. **Los partidos arreglados, otra amenaza para el deporte.** http://pelotaafuera.blogspot.com/2013_10_01_archive.html. Consultado el 15 de febrero de 2014

TERRADILLOS BASOCO, Juan. **¿Qué es el fair play?**. Revista Filosofía, Ética y Derecho del Deporte. (s.e). Cádiz, España. 2013.

THE EUROPEAN LOTTERIES. **Plan de acción sobre integridad en el deporte.** (s.e). (s.E). Suiza. 2013.

UNIÓN EUROPEA. **El libro blanco sobre el deporte.** (s.e). (s.E). Bruselas, Bélgica. 2007

VELÁSQUEZ BUENDÍA, Roberto. **El deporte moderno: Consideraciones acerca de su génesis y de la evolución de su significado y funciones sociales.** <http://www.efdeportes.com/efd36/deporte.htm>. Consultado el 20 de marzo de 2014

WIKIPEDIA. **Apuesta deportiva.** http://es.wikipedia.org/wiki/Apuesta_deportiva. Consultado el 15 de febrero de 2014.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Derecho penal, parte general,** segunda edición, Editorial EDIAR. Buenos Aires, Argentina. 2002.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Derecho Penal, Parte Especial.** Editorial EDIAR. Buenos Aires, Argentina, 2002



Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala. 1974.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. 1993.

Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte. Decreto número 76-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Carta Europea del deporte. Del Consejo de Europa. 1992.

Ley del deporte 10/1990 de las Cortes Generales del Congreso de los diputados de España. 1990.

Ley Orgánica 5/2010 de las Cortes Generales del Congreso de los diputados de España. 2010

Ley 50/2007 de la Asamblea de la República de Portugal. 2007.

Ley 401 del Parlamento de la República Italiana. 1989.

Ley 2012-158 del Parlamento Francés. 2012.